

7211000-149446

MEMORANDO

Bogotá D. C., 24 de Agosto de 2016

**PARA:** MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA  
Coordinador Archivo Sindical

**DE:** Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites  
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

**ASUNTO:** REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-077

fecha de deposito: 8/18/2016

Organización: UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO

Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS

~~ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ~~

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 32


Elaboro: Diana H.

Revisó y Aprobó: E. Jimenez.

Carrera 7 N° 32 - 63 Bogotá D.C., Colombia  
PBX: 4893900 Ext 3323 - FAX: 4893100  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



REC'D DND

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL                  FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE                  CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y                  CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.**  
**Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano**  
**Número: DC-077**

<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.	<b>FECHA:</b>	12	08	2016	<b>HORA</b>	03:20 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	JULIANA ANDREA LEON AREVALO		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	1020.753.961 DE BOGOTA D.C.		
<b>CALIDAD</b>	APODERADA ESPECIAL DE LA EMPRESA EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A.		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CALLE 90 N° 19C - 32 BOGOTA D.C.		
<b>No. TELÉFONO</b>	6100623	<b>Correo Electrónico</b>	<a href="mailto:pablo.rivas@exxonmobil.com">pablo.rivas@exxonmobil.com</a>


**TIPO DE DEPÓSITO**

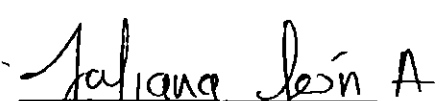
<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	• EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A.					
<b>Y</b>	Organización Sindical		X	Trabajadores		
<b>SINDICATO(S)</b> (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	• UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO "USO"					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	CUATRO AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2016 HASTA EL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2020					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	49 APROXIMADAMENTE	<b>AMBITO DE APLICACION</b>	Nacional		X	
			Regional			
			Local			
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	<b>No. Folios</b>	<b>57 FOLIOS INCLUIDOS:</b> CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A. Y EL SINDICATO "USO" EN ORIGINALES (22 FOLIOS 21 ANVERSOS), SOLICITUD DE DEPOSITO FIRMADA (1 FOLIO); PODER OTORGADO POR LA EMPRESA (1 FOLIO); CAMARA DE COMERCIO EN ORIGINAL DE INTERNET (7 FOLIOS 6 ANVERSOS).			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.  
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ÉL MISMO NOTIFICARA A LAS PARTES INTERESADAS.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
 \_\_\_\_\_  
**JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS**  
 Inspector de Trabajo GACT.

  
 \_\_\_\_\_  
**JULIANA ANDREA LEON AREVALO**  
 El Depositante: APODERADA ESPECIAL DE LA EMPRESA EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A.

**ExxonMobil de Colombia S.A.**  
NIT 860.002.554.8  
Calle 90 No. 19C-32  
Bogotá D.C.  
Commutador (571) 6280460  
Fax (571) 6283446

**ExxonMobil**



Bogotá, 12 de agosto de 2016

12 AGO. 2016

Señores  
**Ministerio del Trabajo**  
La ciudad

Estimados Señores:

Por medio de la presente nos permitimos anexar un original y dos copias de la Convención Colectiva de Trabajo, firmada el 09 de agosto de 2016, entre EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A y la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo (U.S.O)

Agradecemos incorporar a sus registros esta información para todos los propósitos legales del caso y de igual forma el sellamiento de las dos copias, para cada una de las partes.

Atentamente,

JULIANA ANDREA LEÓN AREVALO  
EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A

Copia:

- Presidencia
- Unión Sindical Obrera

Señores  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D



Ref.: Depósito Convención Colectivo del Trabajo entre **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**, el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. (SINTRAEXXOM)** y la **UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO (U.S.O)**

12 AGO. 2016

**RICARDO FORERO LOPEZ**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de Cuarto Suplente del Representante Legal de la Compañía **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S. A.**, por medio del presente escrito, confiere poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **JULIANA ANDREA LEÓN ARÉVALO**, también mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulada, identificado como aparece al pie de su firma, para que realice la radicación y depósito de la Convención Colectiva de trabajo vigente en **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**

La apoderada queda especialmente facultada para realizar todo el trámite concerniente a la radicación y depósito de la Convención Colectiva.

Atentamente

**RICARDO FORERO LOPEZ**  
C.C. No. 19.255.648 de Bogotá  
Cuarto Suplente del Representante Legal  
**EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**

Acepto.

**JULIANA ANDREA LEÓN ARÉVALO**  
C.C. No. 1.020.753.961 de Bogotá  
T. P. No. 259.482 del C. S. de la J.

NOTARIA



Notaria Treinta de Bogotá

### DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Treinta del Circulo de Bogotá, D.C.

Compareció: Ricardo Forero Lopez

quien exhibió la C.C. 19.255.648

Expedida en: Bogotá y declaró, que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo, es cierto.

Firma:

*Ricardo Forero Lopez*  
Firma autógrafa del declarante

Huella

Bogotá, D.C.

Diligencio:

11 AGO 2016

Autorizó el anterior reconocimiento  
LA NOTARIA TREINTA DE BOGOTÁ





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

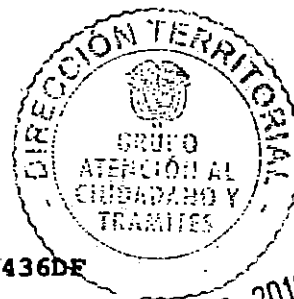
SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 050451335436DE

2 DE AGOSTO DE 2016 HORA 15:32:24

R050451335 PAGINA: 1 de 7

\*\*\*\*\*



12 AGO. 2016

\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EXXONMOBIL DE COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR EN TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS

SIGLA : EXXONMOBIL

N.I.T. : 860002554-8

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00019126 DEL 28 DE ABRIL DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 90 19 C 32

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : PABLO.RIVAS@EXXONMOBIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CLL 90 19 C 32

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : PABLO.RIVAS@EXXONMOBIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 1.970, NOTARIA 8 BOGOTA EL 22 DE JUNIO DE 1.955, INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 1.955, BAJO EL NO. 32.076 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES LIMITADA.

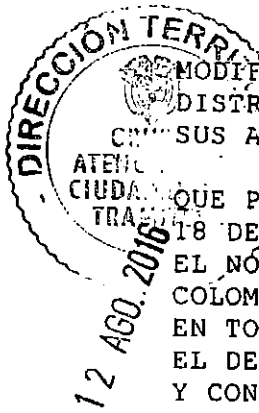
CERTIFICA:

ESCRITURA NO. 600 DEL 6 DE MARZO DE 1.957, NOTARIA 8 BOGOTA CUYA COPIA SE INSCRIBIO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 7 DE MARZO DE 1.957 BAJO EL NO. 25991 DEL LIBRO RESPECTIVO LA SOCIEDAD ADOPTO LA SIGLA CODI.

CERTIFICA :

JUE POR E.P. NO. 2.084 DE LA NOTARIA 19 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 31 DE JULIO DE 1.991, INSCRITA LOS DIAS 9 Y 26 DE AGOSTO DE 1.991 BAJO LOS NOS. 335.564 Y 337. 018 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD

Validez de Constancia del Poder Judicial de Trujillo



MODIFICO SU DENOMINACION BAJO EL NOMBRE DE COLOMBIANOS. DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES S.A. Y PODRA UTILIZAR EN TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS LAS SIGLAS CODI O CODI MOBIL.

CERTIFICA : -

QUE POR E.P. NO. 4153 DE LA NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1992, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 1992 BAJO EL NO. 389970 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES S.A. Y PODRA UTILIZAR EN TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS LAS SIGLAS CODI O CODI MOBIL POR EL DE MOBIL DE COLOMBIA S.A. Y PODRA UTILIZAR EN TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS LA SIGLA MOBIL.

CERTIFICA : -

QUE POR E.P. NO. 1273 NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 30 DE ABRIL DE 1993, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 1993 BAJO EL NO. 404.638 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD MODIFICO SU NOMBRE QUEDANDO ASI: MOBIL DE COLOMBIA S.A. Y PODRA UTILIZAR EN TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS LAS SIGLAS MODECO O MOBIL. -

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3374 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2000 DE LA NOTARIA TREINTA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 05 DE DICIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 755373 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA INFORMA QUE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2001 MODIFICARA SU NOMBRE DE : MOBIL DE COLOMBIA S.A. Y PODRA UTILIZAR EN TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS LAS SIGLAS MODECO O MOBIL. POR EL DE : EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. Y PODRA UTILIZAR EN TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS LA SIGLA EXXONMOBIL.

CERTIFICA:

ESCRITURA PUBLICA NO. 3075 NOTARIA 8 BOGOTA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1.955, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1.955 BAJO EL NO. 24888 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2169 DEL 16 DE AGOSTO DE 2001 DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 21 DE AGOSTO DE 2001, BAJO EL NUMERO 790481 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD ESSO COLOMBIANA LIMITED DOMICILIADA EN DELAWARE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
426	10-II-1.956	8A. BTA.	28-II-1.956-NO. 25.202
634	7-III-1.958	6A. BTA.	14-III-1.958-NO. 26.789
1.646	10-VII-1.958	8A. BTA.	14-VII-1.958-NO. 27.121
1.157	6-IV-1.960	1A. BTA.	25-IV-1.960-NO. 28.555
532	13-III-1.961	8A. BTA.	16-III-1.961-NO. 29.362
591	16-III-1.962	8A. BTA.	22-III-1.962-NO. 30.442
1.830	1-IV-1.971	8A. BTA.	9-VI-1.971-NO. 44.294
1.647	27-V-1.974	8A. BTA.	12-VI-1.974-NO. 18.616
961	5-IV-1.976	3A. BTA.	3-V-1.976-NO. 35.407
1.274	2-VII-1.980	19. BTA.	12-VIII-1.980-NO. 88.653
1.083	17-VII-1.981	19. BTA.	19-VIII-1.981-NO.104.432
1.833	26-XI-1.982	19. BTA.	29-XI-1.982-NO.125.079
3.226	8-XI-1.985	19. BTA.	13-XII-1.985-NO.182.009
1.354	27-VI-1.986	19. BTA.	16-VII-1.986-NO.193.759



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 050451335436DF

2 DE AGOSTO DE 2016 HORA 15:32:24

R050451335

PAGINA: 2 de 7

\* \* \* \* \*



12 AGO. 2016

2.084 31-VII-1.991 19 STA FE DE 9-VIII-1.991-NO.335.564  
 BTA 26-VIII-1.991-NO.337.018  
 4.153 18-XII-1.992 19 STAFE BTA 21-XII -1.992-NO.389.970  
 1.273 30- IV-1.993 19 STAFE BTA 7- V -1.993-NO.404.639  
 1.522 18-V---1.994 19 STAFE BTA 25---V--1.994-NO.449.154

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001755	1998/06/18	NOTARIA 30	1998/11/05	00655763
0000793	1999/05/31	NOTARIA 16	1999/11/02	00702080
0003374	2000/11/23	NOTARIA 30	2000/12/05	00755373
0002169	2001/08/16	NOTARIA 30	2001/08/21	00790481
0002659	2001/10/05	NOTARIA 30	2001/10/09	00797554
0001644	2003/05/06	NOTARIA 30	2003/05/07	00878505
0002332	2005/06/30	NOTARIA 30	2005/07/21	01002095
0001824	2006/06/02	NOTARIA 30	2006/06/08	01060163
0003756	2006/10/26	NOTARIA 30	2006/10/30	01087461
0000032	2007/01/11	NOTARIA 30	2007/01/23	01104512
0001463	2008/04/24	NOTARIA 35	2008/04/28	01209573
1844	2012/07/03	NOTARIA 30	2012/07/05	01647822
2336	2013/08/14	NOTARIA 30	2013/08/16	01757309

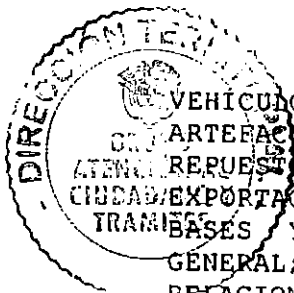
CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 22 DE JUNIO DE 2050 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL: A) LA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES BÁSICOS, COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y COMBUSTIBLES OXIGENADOS; B) EL ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES BÁSICOS, COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y COMBUSTIBLES OXIGENADOS EN PLANTAS DE ABASTECIMIENTO; C) IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES BÁSICOS, COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y COMBUSTIBLES OXIGENADOS; D) TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES BÁSICOS, COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y COMBUSTIBLES OXIGENADOS; E) DISTRIBUCIÓN MINORISTA A TRAVÉS DE ESTACIONES DE SERVICIO AUTOMOTRIZ, DE AVIACIÓN, MARÍTIMA Y FLUVIAL SEGÚN CORRESPONDA DE COMBUSTIBLES BÁSICOS, COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y; COMBUSTIBLES OXIGENADOS; F) REFINADOR DE HIDROCARBUROS PARA LA PRODUCCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. G) EJERCER LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUIDOR MINORISTA COMO COMERCIALIZADOR INDUSTRIAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 4299 DE 2005 Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LO DEROGUEN, MODIFIQUEN O ADICIONEN; H) LA EXPLOTACIÓN, EXPLORACIÓN, TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO, FLUVIAL O MARÍTIMO, REFINACIÓN, ELABORACIÓN, COMPRA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE HIDROCARBUROS, PRODUCTOS QUÍMICOS Y SUS DERIVADOS; I) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE





1) VEHICULOS AUTOMOTORES Y TODA CLASE DE MAQUINARIA, APARATOS Y  
ARTERFACTOS QUE UTILICEN EL PETRÓLEO O SUS DERIVADOS, ASÍ COMO  
REPEREUSTOS Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS; J) LA IMPORTACIÓN,  
CIUDAD/EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN, COMPRA Y VENTA DE ACEITES, LUBRICANTES,  
BASES Y ADITIVOS, UTILIZADOS EN AUTOMOTORES Y EN MAQUINARIA EN  
GENERAL; K) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA DE EQUIPOS  
RELACIONADOS CON ESTACIONES DE SERVICIO DEDICADAS A LA DISTRIBUCIÓN DE  
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES; L) LA CONSTRUCCIÓN, COMPRA, VENTA Y  
PERMUTA DE EDIFICIOS PARA OFICINAS O RESIDENCIA; M) LA PLANTACIÓN DE  
ARBOLES DE TODA CLASE Y LA EXPLOTACIÓN, FOMENTAR LA PRODUCCIÓN DE  
MADERA DE TODA CLASE, PRESTAR EL SERVICIO DE ASESORÍA TÉCNICA EN LA  
PLANTACIÓN, CULTIVO Y EXPLOTACIÓN DE MADERA. ADQUIRIR TIERRAS A  
CUALQUIER TITULO PARA REFORESTAR, N) LA FABRICACIÓN Y VENTA DE FILTROS  
PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA Y EN GENERAL DE CUALQUIER TÍTULO DE  
FILTROS PARA MAQUINARIA EMPLEADA PARA TRANSPORTE, CONSTRUCCIÓN,  
MINERÍA E INDUSTRIA EN GENERAL, ASÍ MISMO, LA SOCIEDAD PODRÁ  
DESARROLLAR OTRAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE ASESORÍA  
TÉCNICA RELACIONADAS CON EL MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE TALES  
EQUIPOS, ASÍ , COMO SU IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; Ñ) LA  
COMERCIALIZACIÓN LOCAL E INTERNACIONAL DE TODA CLASE DE PRODUCTOS; O)  
LA DE SE SOCIEDAD PORTUARIA; P) LA DE SER OPERADOR PORTUARIO PARA EL  
MANEJO DE CARGA MARÍTIMA GRANEL LIQUIDO. EN DESARROLLO DE ESTA  
ACTIVIDAD, LA SOCIEDAD PODRÁ COMPRAR LOCALMENTE PRODUCTOS  
MANUFACTURADOS O MATERIAS PRIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA PARA SU  
POSTERIOR VENTA LOCALMENTE O EN EL EXTERIOR ASÍ COMO ACTUAR COMO  
AGENTE REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS PARA LA  
COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS NACIONALES Y EXTRANJEROS  
PARA LA COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS TERMINADOS Y  
MATERIAS PRIMAS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PODRÁ LA COMPAÑÍA  
CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL,  
ADMINISTRATIVO Y LABORAL QUE TIENDAN DIRECTAMENTE A LA REALIZACIÓN DE  
SUS ACTIVIDADES; ADQUIRIR LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS DERECHOS, CUOTAS  
O PARTES SOCIALES EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA O DE PERSONAS QUE SE OCUPEN DE ALGUNA O  
ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES ANTERIORMENTE ENUMERADAS Y CONSTITUIR  
SOCIEDADES ANÓNIMAS O EN COMANDITA POR ACCIONES QUE SE OCUPEN DE  
ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES ENUMERADAS EN ESTE ARTÍCULO COMO  
CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL; CONSTRUIR CAMINOS, CARRETERAS, VÍAS  
FÉRREAS, APARCADEROS, EDIFICIOS, OLEODUCTOS, PLANTAS DE ABASTO,  
ESTACIONES DE SERVICIO CUALQUIERA SEA SU CLASE, MUDAR LA FORMA O  
NATURALEZA DE SUS BIENES, CONSTITUIR HIPOTECAS Y ACEPTARLAS, ASÍ COMO  
CUALQUIER OTRO GRAVAMEN REAL SOBRE SUS BIENES; CELEBRAR CONTRATOS DE  
ARRENDAMIENTO, COMPRA Y VENTA, USUFRUCTO Y ANTICRESIS SOBRE INMUEBLES,  
ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, ARRENDARLOS O VENDERLOS;  
ACEPTAR PRENDAS, DAR Y ACEPTAR FIANZAS; TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO  
CON INTERESES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR,  
CANCELAR O PAGAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O CUALQUIERA OTROS EFECTOS  
DE COMERCIO O ACEPTAR LOS PAGOS, GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS Y  
EN GENERAL CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DIRECTAMENTE  
SUBORDINADOS Y DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$450,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 45,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 050451335436DF

2 DE AGOSTO DE 2016 HORA 15:32:24

R050451335

PAGINA: 3 de 7

\* \* \* \* \*



12 AGO. 2016

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$408,448,910.00
NO. DE ACCIONES : 40,844,891.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$408,448,910.00
NO. DE ACCIONES : 40,844,891.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 85 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02099067 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON
ACOSTA LUQUE ANDRES GUILLERMO C.C. 000000079590818

QUE POR ACTA NO. 83 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01936921 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON
VEGA ESLAVA LUIS ENRIQUE C.C. 000000080407907

QUE POR ACTA NO. 85 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02099067 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER RENGLON
DUENAS MONTAÑO GABRIEL ENRIQUE C.C. 000000079382204

CUARTO RENGLON
MUNEVAR ARCINIEGAS ADRIANA MILENA C.C. 000000063368154

QUE POR ACTA NO. 81 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01746118 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON
CAMACHO PAEZ JUAN MANUEL C.C. 000000079157148

SEXTO RENGLON
ANGULO GARCIA MAURICIO C.C. 000000072151118

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 81 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01746118 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION



12 AGO. 2016

PRIMER RENGLON

TENDRA CRUZ HERNANDO JOSE C.C. 000000016605589  
QUE POR ACTA NO. 85 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE  
2013, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02099067 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

ROMERO ZAPATA JORGE HERNAN C.C. 000000072171705

TERCER RENGLON

SANTA MARIA URIBE JUAN PEDRO JOSE C.C. 000000003348206  
QUE POR ACTA NO. 81 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE  
2013, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01746118 DEL LIBRO  
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

FERNANDEZ VELEZ GABRIEL ENRIQUE C.C. 000000079355491  
QUE POR ACTA NO. 79 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE  
2011, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01472214 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

MEDRANO PAEZ MARIA FERNANDA C.C. 000000051956075  
QUE POR ACTA NO. 082 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE  
2014, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01833828 DEL LIBRO  
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEXTO RENGLON

GARZON ROBAYO JORGE MAURICIO C.C. 000000080408035

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE ABRIL DEL 2010, INSCRITO EL 22 DE  
DICIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO. 01438384 DEL LIBRO IX, NOACK DURAN  
CARLOS ARTURO RENUNCIO AL CARGO DE SEXTO RENGLON PRINCIPAL DE JUNTA  
DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS  
SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 31 DE  
ENERO DE 2011, BAJO EL NO. 01448818 DEL LIBRO IX, VICIOSO SIMMONDS  
GUSTAVO ADOLFO RENUNCIO AL CARGO DE QUINTO RENGLON PRINCIPAL DE JUNTA  
DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS  
SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013,  
INSCRITO EL 12 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL NO. 01806152 DEL LIBRO  
IX, BERNARDO GALINDO PEÑA RENUNCIO AL CARGO DE SEXTO MIEMBRO SUPLENTE  
DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS  
SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL.  
EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA IGUALMENTE CINCO (5) SUPLENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 783 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015,  
INSCRITA EL 18 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02053405 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
REPRESENTANTE LEGAL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 050451335436DF

2 DE AGOSTO DE 2016 HORA 15:32:24

R050451335

PAGINA: 4 de 7

\*\*\*\*\*



12 AGO. 2016

ACOSTA LUQUE ANDRES GUILLERMO C.C. 000000079590818  
QUE POR ACTA NO. 0000655 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE ENERO DE 2005,  
INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 2005 BAJO EL NUMERO 00983932 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

FORERO LOPEZ RICARDO

C.C. 000000019255648

QUE POR ACTA NO. 741 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE ABRIL DE 2012,  
INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01643294 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

QUINTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

VARON VIRGUEZ ANDRES GUSTAVO

C.C. 000000079963954

QUE POR ACTA NO. 787 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 2 DE MAYO DE 2016,  
INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02102364 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

MUNEVAR ARCINIEGAS ADRIANA MILENA

C.C. 000000063368154

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

GONZALEZ RENE

C.E. 000000000586613

QUE POR ACTA NO. 783 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015,  
INSCRITA EL 18 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02053405 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

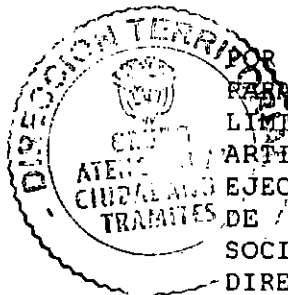
TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

VEGA ESLAVA LUIS ENRIQUE

C.C. 000000080407907

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ELLA TENGA QUE INTERVENIR. B) COMPARECER EN JUICIO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA EN TODOS LOS ASUNTOS QUE OCURRAN ANTE LAS CORPORACIONES Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, SEAN NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES, INTENDENCIALES O COMISARIAS, ASI COMO ANTE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA Y LAS EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO EN SUS DIVERSOS ORDENES Y ANTE LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO. TANTO PARA COMPARECER EN JUICIO COMO PARA EJERCER LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CONSTITUIR MANDATARIOS CON LAS FACULTADES QUE JUZGUE OPORTUNAS EN CADA CASO. LOS ACTOS EJECUTADOS O LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS QUE MEDIANTE LAS AUTORIZACIONES LE CONFIERA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, OBLIGARAN A LA SOCIEDAD. C) EJECUTAR



12 AGO. 2016

SI MISMO LOS ACTOS O CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CON LAS LIMITACIONES CONSIGNADAS EN LOS LITERALES C), E), G), Y H).-., DE ARTICULO TRIGESIMOCUARTO DE LOS ESTATUTOS; D) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES QUE LA SOCIEDAD ADELANTE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; E ) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD QUE NO DEPENDAN DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SEÑALARLES SU RENUMERACION. F) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. G) PRESENTAR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTION Y, SI FUERE DEL CASO, LAS MEDIDAS QUE RECOMIENDE A LA ASAMBLEA. H) VELAR POR LA ADECUADA CONSERVACION Y CUSTODIA DE LOS CAUDALES, TITULOS, DOCUMENTOS Y DEMAS VALORES DE LA COMPAÑIA. I ) RESOLVER SOBRE LAS EXCUSAS, RENUNCIAS Y LICENCIAS DE LOS EMPLEADOS QUE SEAN DE SU NOMBRAMIENTO; J ) CUIDAR DE QUE LA CONTABILIDAD SE LLEVE CONFORME A NORMAS GENERALES ACEPTADAS Y AL DIA. K) SOMETER A CONSIDERACION Y APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS PRESUPUESTOS ANUALES DE GASTOS E INVERSIONES DE LA SOCIEDAD. L) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL PRESIDENTE PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN DESARROLLO DE LAS FACULTADES CONSAGRADAS EN ESTE ARTICULO HASTA UNA SUMA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2.000.000.00) CONVERTIDOS AL CAMBIO OFICIAL VIGENTE EL DIA EN QUE SE CELEBRE EL ACTO O CONTRATO. EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SE TRATE DE INVERSIONES PRESUPUESTALES Y CONTRATOS DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA EXCEDA DE LA SUMA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$ 2.000.000); CUANDO SE ADQUIERAN BIENES RAICES CUANDO LA ADQUISICION EXCEDA DE LA SUMA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$2.000.000); LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZARA AL REPRESENTANTE LEGAL A TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS O SOMETERLAS A LA DECISION DE ARBITROS CUANDO DE LA TRANSFORMACION SURJAN OBLIGACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE LA SOCIEDAD, EN CUANTIA SUPERIOR A LA SUMA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$2.000.000) O EL VALOR DE LAS DIFERENCIAS CON TERCEROS QUE SE SOMETAN A ARBITRAJE EXCEDAN IGUAL CUANTIA A FAVOR O EN CONTRA DE LA SOCIEDAD; LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZARA LOS PRESTAMOS DE LA SOCIEDAD O SOCIOS O A TERCEROS CUANDO LA CUANTIA DE ESTOS EXCEDA A LA SUMA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US \$2. 000. 000 ). EL PRIMERO Y SEGUNDO SUPLENTE REEMPLAZARAN AL REPRESENTANTE LEGAL EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES CON LAS MISMAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS PARA EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL. SON FUNCIONES DEL TERCERO Y CUARTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL TERCERO Y CUARTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PODRAN EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU REPRESENTACION CON LA MISMAS LIMITACIONES QUE LOS ESTATUTOS FIJEN AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, PERO ESPECIALMENTE PARA LO SIGUIENTE : A. EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO Y OTRAS ESPECIES QUE SE ADEUDEN O LLEGUEN A ADEUDARSE A LA SOCIEDAD, ESTANDO AUTORIZADOS PARA EXPEDIR RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES RESPECTIVAS. B. PARA TRANSIGIR LOS PLEITOS, DIFERENCIAS Y DEUDAS QUE SURJAN RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD. C. PARA DESISTIR DE LOS JUICIOS,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 050451335436DE

2 DE AGOSTO DE 2016 HORA 15:32:24

R050451335

PAGINA: 5 de 7

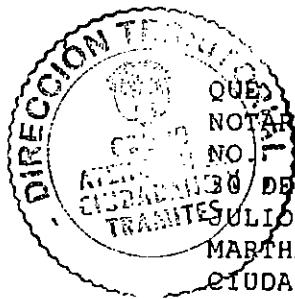
\*\*\*\*\*



12 AGO. 2016

GESTIONES Y RECLAMACIONES EN QUE INTERVENGA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA. D. PARA INICIAR Y LLEVAR HASTA SU CULMINACION TODAS LAS ACCIONES DE CUALQUIER TIPO GESTIONES QUE SEA NECESARIO REALIZAR EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, O EN LA RECLAMACION DE SUS DERECHOS. E. PARA NOTIFICARSE DE LOS ASUNTOS QUE INTERESEN A LA SOCIEDAD Y ASUMIR EN GENERAL LA PERSONERIA DE LA SOCIEDAD ANTE LAS ENTIDADES ATRAS MENCIONADAS, SIEMPRE QUE LO ESTIME CONVENIENTE, DE MODO QUE LA SOCIEDAD EN NINGUN CASO QUE DE SIN REPRESENTACION EN LOS NEGOCIOS O ASUNTOS QUE LE INTERESEN. F. PARA ASUMIR O DELEGAR EN APODERADOS ESPECIALES TODAS O ALGUNAS DE LAS FACULTADES QUE AQUI SE LE CONFIEREN PARA QUE DICHS APODERADOS ESPECIALES ATIENDAN LOS PROCESOS QUE DE ESTA INDOLE TENGA INTERES LA SOCIEDAD DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. G. LOS APODERADOS QUEDAN CON FACULTAD EXPRESA PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA EN TODA CLASE DE DILIGENCIA DE TIPO PROBATORIO, COMO DECLARACION DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION EN QUE SEA CITADA LA EMPRESA. H. QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA SUSCRIBIR Y CELEBRAR CONTRATOS Y ACTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS. PARAGRAFO SEGUNDO: PARAGRAFO SEGUNDO: QUINTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL QUINTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE TENDRÁ FACULTADES PARA REPRESENTAR A EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. EN LO SIGUIENTE: 1) REPRESENTAR A LA EMPRESA EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO JUDICIAL Y/O TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CUALQUIER NIVEL, DURANTE ALGUNA O TODAS LAS ETAPAS DEL JUICIO O PROCEDIMIENTO; 2) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN PROCESOS JUDICIALES O ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER NIVEL; 3) AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Ó EXTRAJUDICIALES ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, DE CARÁCTER PÚBLICO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL; 4) AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE CARÁCTER LABORAL; Y 5) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO Y/O DEMANDAS ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL DE CUALQUIER NIVEL; 6) OTORGAR PODERES PARA LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA: PROHIBICION: LE QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL QUINTO SUPLENTE DE REPRESENTANTE LEGAL, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CUANTÍA, SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A., CUALQUIER TIPO DE CONTRATO, OFERTA, CONVENIO, CARTA Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE COMPROMETA U OBLIGUE A EXXONMOBIL D COLOMBIA S.A., SALVO LAS ACTAS QUE SE ELABOREN DENTRO DE CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS, LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN, NOTIFICACIONES A PODERES. EN GENERAL LE QUEDA PROHIBIDO AL QUINTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL EJECUTAR CUALQUIER ACTO DIFERENTE A LOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 DE SUS FACULTADES

CERTIFICA:



12 AGO. 2016

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2683 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2001 DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 09 DE OCTUBRE DE 2001 BAJO EL NO. 007238 DEL LIBRO V, MODIFICADA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2365 DEL LIBRO V DE JUNIO DE 2004 DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 28 DE JULIO DE 2004 BAJO EL NO. 9112 DEL LIBRO V, COMPARECIO LA SEÑORA MARTHA PATRICIA LOZANO ORTIZ DE ZARATE IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51590533 DE BOGOTA, MANIFESTO QUE OBRA EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A., ANTES MOBIL DE COLOMBIA S.A., QUE OBRANDO EN SU CALIDAD ANOTADA POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO OTORGA PODER GENERAL AL SEÑOR GABRIEL ENRIQUE FERNANDEZ VELEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.355.491 DE BOGOTA, PARA QUE DE MANERA GENERAL, CONJUNTA O SEPARADAMENTE ASUMA LA REPRESENTACION DE LA ENTIDAD CUYA PERSONERIA EL COMPARECIENTE ASIENTA EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARACTER TRIBUTARIO COMO DECLARACIONES, OPERACIONES CON MONEDA EXTRANJERA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES Y ENTIDADES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, YA SEAN JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, GUBERNAMENTALES, PUBLICAS O PRIVADAS O DE CUALQUIER OTRA INDOLE. EN EJERCICIO DE ESTE PODER, EL APODERADO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO CON LAS MISMAS LIMITACIONES QUE LOS ESTATUTOS FIJEN A EL COMPARECIENTE; PERO ESPECIALMENTE PARA LO SIGUIENTE: FIRMAR LAS DECLARACIONES DE CAMBIO PARA LAS OPERACIONES CON MONEDA EXTRANJERA DE LA COMPAÑIA EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 0050 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 18 DE ENERO DE 2008, BAJO EL NO. 13113 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARTHA LOZANO ORTIZ DE ZARATE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.590.533 DE BOGOTA D.C., ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A FELIX HUMBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 79.255.953 DE USME, PARA QUE DE MANERA GENERAL CONJUNTA O SEPARADAMENTE ASUMA LA REPRESENTACION DE EXXONMOBIL DE COLOMBIA SA. EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARACTER CAMBIARIO ANTE TODAS LAS AUTORIDADES Y ENTIDADES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, YA SEAN JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, GUBERNAMENTALES, PUBLICAS O PRIVADAS O DE CUALQUIER OTRA INDOLE. EN EJERCICIO DE ESTE PODER, EL APODERADO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO CON LAS MISMAS LIMITACIONES QUE LOS ESTATUTOS FIJEN AL COMPARECIENTE, PERO ESPECIALMENTE PARA LO SIGUIENTE: FIRMAR LAS DECLARACIONES DE CAMBIO PARA LAS OPERACIONES CON MONEDA EXTRANJERA DE LA COMPAÑIA EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0190 DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTÁ D.C., DEL 29 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 5 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL NO. 00027316 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MARTHA PATRICIA LOZANO ORTIZ DE ZARATE, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.590.533 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE SEGUNDA SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, PROTOCOLIZO, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A GERMAN ALBERTO NARANJO TRUJILLO, IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 79.151.278, PARA QUE CON LAS MISMAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS PARA EL REPRESENTANTE LEGAL: A) CELEBRE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, ADMINISTRATIVO QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 050451335436DF

2 DE AGOSTO DE 2016 HORA 15:32:24

R050451335

PAGINA: 6 de 7

\*\*\*\*\*

12 AGO. 2016



DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, INCLUIDO PERO SIN LIMITARSE A ELLOS A LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE CELEBREN POR DOCUMENTO PRIVADO Y/O ESCRITURA PÚBLICA; B) REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO DE CUALQUIER NIVEL, DURANTE ALGUNA O TODAS LAS ETAPAS DEL JUICIO O PROCEDIMIENTO; C) OTORQUE PODERES PARA LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O ANTE CUALQUIER TERCERO; D) SE NOTIFIQUE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO Y/O JUDICIAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL DE CUALQUIER NIVEL; E) EXIJA, COBRE Y RECIBA CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO Y OTRAS ESPECIES QUE SE ADEUDEN O LLEGUEN A ADEUDARSE A LA SOCIEDAD, QUEDANDO AUTORIZADO PARA EXPEDIR RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES RESPECTIVAS; F) TRANSIJA LOS PLEITOS, DIFERENCIAS Y DEUDAS QUE SURJAN RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD, G) REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, DE CARÁCTER PÚBLICO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL; H) RESPONDA DERECHOS DE PETICIÓN Y CUALQUIER OTRA CLASE DE SOLICITUDES Y REQUERIMIENTOS.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000068 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 22 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00903250 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL FIRMA AUDITORA PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC	N.I.T. 000008600020626

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 6 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01954522 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL ROJAS CARDOZO VICTOR URIEL	C.C. 000001032356255

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 7 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 9 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02111583 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE REYES PALACIOS DIANA CAROLINA	C.C. 000001016012596

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: RESOLUCION NO. 984 DEL 7 DE OCTUBRE DE 1.955, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 1.955, BAJO EL NO. 24941 DEL LIBRO RESPECTIVO LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO - PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPANIA.-

CERTIFICA:





QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTACION LEGAL DEL 23 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01010321 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ: TRANSEXXONMOBIL ANDEAN HOLDING L L C  
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)  
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

12 AGO. 2016

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:  
NOMBRE : MOBIL DE COLOMBIA S.A. PLANTA DE ABASTO PUENTE ARANDA  
MATRICULA NO : 00019132 DE 28 DE ABRIL DE 1972  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE JULIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
\*\* CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO \*\*

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
SEDE NORTE



CODIGO DE VERIFICACION: 050451335436DF

2 DE AGOSTO DE 2016 HORA 15:32:24

12 AGO. 2016

R050451335 PAGINA: 7 de 7  
\*\*\*\*\*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constanza Peña*



12 AGO. 2016

**ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO Y ACUERDO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL DENOMINADA UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO "U.S.O." Y LA COMPAÑÍA EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**

En Bogotá, a los nueve (9) días del mes de agosto de 2016, siendo las 5:00 p.m., se reunieron en las instalaciones del Hotel NH Teleport, los señores, CARLOS OMAR BENAVIDES, OBDULIO ARMANDO AMAZO, JORGE ELIECER MANJARRES, ARGEMIRO JOSÉ LÓPEZ y LUIS HERMES VANEGAS en representación de la organización sindical denominada UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO "U.S.O." y los señores CARLOS ANDRÉS FLÓREZ, GUSTAVO ADOLFO VICIOSO, HUGO ARMANDO SANDOVAL y JUAN MANUEL CAMACHO, en representación de la compañía EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A., como negociadores.

Las partes manifiestan en finalizar el día de hoy nueve (9) agosto de 2016, la etapa de arreglo directo con la Convención Colectiva de Trabajo vigente para los años 2016 - 2020 que se negoció, acordó y aprobó durante esta etapa, la cual se encuentra en documento anexo, misma que deberá ser depositada por la partes dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la presente acta.

En constancia de lo anterior, se firma la presente acta a los nueve (9) días del mes de agosto de 2016, por parte de los que intervinieron:

EN REPRESENTACIÓN DE EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.

GUSTAVO VICIOSO

JUAN MANUEL CAMACHO

HUGO SANDOVAL

CARLOS FLÓREZ

EN REPRESENTACIÓN DE LA U.S.O.

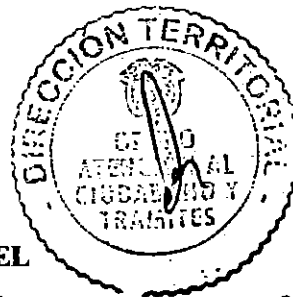
CARLOS BENAVIDES

ARMANDO AMAZO

JORGE MANJARRES

ARGEMIRO LÓPEZ

LUIS HERMES VANEGAS



12 AGO. 2016

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO  
SUSCRITA ENTRE LA UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL  
PETROLEO U.S.O. Y LA EMPRESA EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**

En la ciudad de Bogotá, el 09 de Agosto de dos mil diez (2016) se reunieron en el Hotel NH Collection Royal Teleport, los señores CARLOS ANDRES FLOREZ, GUSTAVO ADOLFO VICIOSO, HUGO ARMANDO SANDOVAL y JUAN MANUEL CAMACHO, representantes de ExxonMobil de Colombia S.A. y los señores CARLOS OMAR BENAVIDES, ABDULÍO ARMANDO AMAZO, JORGE ELIECER MANJARRES, ARGEMIRO JOSE LOPEZ y LUIS HERMES VANEGAS, representantes de la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo, U.S.O., estos últimos debidamente autorizados por la Asamblea Nacional, reunida en noviembre 2015, con el fin de elevar a Convención Colectiva de Trabajo, el acuerdo a que llegaron las partes durante la etapa de arreglo directo por causa de la petición y tramitación del pliego de peticiones presentado por la U.S.O.

En consecuencia, las cláusulas obligatorias que componen esta Convención, que regirá las relaciones entre ExxonMobil de Colombia S.A., y la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo, U.S.O., y que aplica exclusivamente a los trabajadores afiliados a este Sindicato, y sustituye la firmada entre SINTRAEXXOM, U.S.O. y ExxonMobil de Colombia S.A., el 19 de agosto de 2010, son las que se enumeran a continuación:

**CAPITULO I  
DECLARACIONES**

**ARTICULO 1o.- Declaraciones** - La presente Convención Colectiva de Trabajo, a la cual se consideran incorporadas las disposiciones legales en cuanto fuesen más favorables a los trabajadores, tiene por objeto regular las relaciones colectivas entre las partes y fijar algunas condiciones o normas generales que durante su vigencia regirán los contratos individuales de los trabajadores permanentes sindicalizados y que se sindicalicen, que ocupen posiciones o desempeñen cargos establecidos por LA EMPRESA en cualquiera de sus dependencias en el país y las que se creasen en el territorio nacional.

Esta Convención obliga, a EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A., o como se denomine en el futuro como consecuencia de un cambio de razón social que por cualquier motivo adoptare, y que en adelante se denominará LA EMPRESA y por otra parte, a la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, U.S.O. o como se denomine en el futuro, como consecuencia de un cambio de razón social que por cualquier motivo adoptare y que en la presente convención se denominara EL SINDICATO.

**ARTICULO 2o.- Obligaciones y cumplimiento de las partes** - LA EMPRESA y EL SINDICATO se obligan a cumplir estrictamente las disposiciones de esta Convención, a no hacer nada que sea violatorio de sus cláusulas y cumplirla por todos los medios. Por

*[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several initials below it.]*



lo tanto, las disposiciones de la presente Convención se convertirán en cláusulas obligatorias y parte integrante de los contratos individuales de trabajo existentes y de los que se celebren durante su vigencia; en consecuencia, será nula toda cláusula contraria a las disposiciones de esta convención.

Esta nulidad podrá ser invocada en todo tiempo por cualquiera de las partes contratantes.

**PARAGRAFO.-** En caso de que EL SINDICATO obtenga aprobación legal para fusionarse con otro Sindicato, los auxilios económicos y permisos sindicales consagrados en la presente Convención Colectiva se trasladarán a El Sindicato absorbente.

Dicho Sindicato absorbente podrá utilizar los auxilios económicos y permisos sindicales mencionados, en aquellas cantidades aún no utilizados por EL SINDICATO en el momento de la fusión.

El Sindicato absorbente será el representante legal de los trabajadores de LA EMPRESA afiliados a esa organización para los fines señalados en la Ley y en la presente convención.

**ARTICULO 3o.- Prohibición de discriminación y represalias** - Para los efectos de la presente Convención, quedan prohibidas toda clase de discriminaciones y represalias por razones sindicales, políticas y religiosas, de sexo o raza y todo acto que vaya en contra del derecho de sindicalización.

La persona que ejercite tales discriminaciones o represalias, será denunciada por EL SINDICATO ante la Gerencia de Recursos Humanos en una primera instancia, para que ésta, dentro de un término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha del denuncia, aplique las sanciones a que haya lugar. Si EL SINDICATO no está de acuerdo con el procedimiento de LA EMPRESA, demandará el caso ante la justicia ordinaria del trabajo.

**ARTICULO 4o.- Interpretación o aplicación de la Convención** - Cuando surjan diferencias o dudas sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley, la presente Convención y los Reglamentos Internos de Trabajo e Higiene y Seguridad de LA EMPRESA, se aplicará en todo caso la norma más favorable al trabajador sindicalizado. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

**ARTICULO 5o.- Derecho de libre afiliación** - LA EMPRESA garantiza a sus trabajadores el derecho de afiliarse libremente a EL SINDICATO y a éste el libre ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, y reconoce a EL SINDICATO como el único representante de los trabajadores sindicalizados al servicio de LA EMPRESA. Igualmente reconoce el derecho de representación y asistencia, que otorga la Ley a la Confederación y Federaciones a las cuales está afiliado o se afilie EL SINDICATO. Los representantes de dichas organizaciones podrán practicar visitas a los sitios de trabajo, sujetándose a las prescripciones que por razones de seguridad tenga establecidas LA



EMPRESA y sin que dichas visitas interfieran o perturben la marcha normal de las labores de los trabajadores.

La empresa se compromete a recibirlos y aceptar su intervención de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 426 del Código Sustantivo de Trabajo. Así mismo, la Empresa continuara reconociendo la potestad e ingerencia de todos y cada uno de los directivos del Sindicato, para reclamar, discutir y representar a sus afiliados en lo concerniente a las relaciones laborales con la Empresa.

12 AGO. 2016

**ARTICULO 6o.- Garantías de Fuero Sindical** - LA EMPRESA respetará la garantía del fuero Sindical, en la forma y condiciones que establece la ley y a la vez conviene que el término del fuero sindical será de ocho (8) meses en lugar de los seis (6) que ordena la Ley.

**ARTICULO 7o.- Permisos especiales** - LA EMPRESA concederá a todos los trabajadores sindicalizados, permisos remunerados en los siguientes casos y por los siguientes términos:

a) Cuando el trabajador sindicalizado contraiga matrimonio, siete (7) días hábiles a partir de la fecha de la boda. Si por ley se creare un beneficio igual o equivalente al consagrado en este literal, el número total de días será igual a los determinados por la ley más dos (2) días hábiles y en ningún caso el número total será inferior a siete (7) días hábiles.

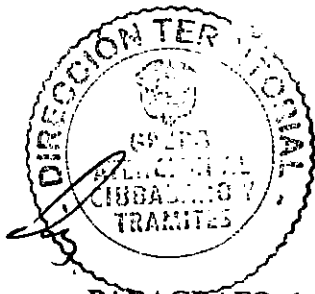
b) En caso de maternidad o adopción, de la esposa o de la compañera permanente inscrita: se otorgara el numero de días establecidos en la ley mas dos (2) días hábiles adicionales, cuando el nacimiento ocurre en la residencia habitual del trabajador sindicalizado, o tres (3) días hábiles adicionales en caso contrario.

c) En casos de fallecimiento de un familiar del trabajador sindicalizado ó suegros que estén debidamente inscritos ante la Compañía: se otórgara lo establecido en la ley más tres (3) días hábiles adicionales cuando la muerte ocurra en la residencia habitual del trabajador sindicalizado, o seis (6) días hábiles adicionales en el caso contrario. En los casos de los familiares del trabajador que no guardaren las características definidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo, aplicará solamente la licencia de luto establecida en la Ley.

d) En caso de grave calamidad doméstica, debidamente comprobada, según lo estipulado en el párrafo 1o. del artículo 35 de esta Convención, hasta siete (7) días hábiles.

e) Para diligenciar la compra de vivienda propia, hasta seis (6) días hábiles los cuales el trabajador podrá distribuir desde el momento de la adjudicación del préstamo hasta 30 días después de recibida la vivienda

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several initials below.



12 AGO. 2016

**PARAGRAFO 1o.-** Los casos que no queden contemplados en este artículo serán estudiados y solucionados por LA EMPRESA y EL SINDICATO en la respectiva localidad previa consulta con la División de Recursos Humanos.

**PARAGRAFO 2o.-** Cuando un trabajador haga uso de los permisos contemplados en los literales b, c y d de este artículo de la presente Convención, y el hecho ocurra en la misma ciudad de su residencia habitual, LA EMPRESA reembolsará hasta el ochenta por ciento (80%) del valor del transporte normal causado desde el sitio de trabajo a la residencia del trabajador o clínica.

Quando un trabajador haga uso del permiso contemplado en el literal c. de este artículo y el fallecimiento ocurra en lugar situado a cincuenta (50) kilómetros o más del domicilio del trabajador, o en ciudad distinta (dentro del país) a la de su residencia habitual, LA EMPRESA reembolsará hasta el setenta por ciento (70%) del transporte normal que se cause entre el sitio de trabajo y el lugar o ciudad donde ocurra el fallecimiento y viceversa.

Quando el trabajador se encuentre en ciudad distinta a la de su residencia habitual, efectuando trabajos asignados por LA EMPRESA, y haga uso de los permisos contemplados en los literales b, c y d de este artículo de la presente Convención, esta le reembolsará el valor del transporte normal que se cause entre el sitio de la asignación transitoria y la residencia habitual del trabajador.

**ARTICULO 8o.- Licencias para Trabajadoras** - Toda trabajadora Sindicalizada que se encuentre en estado de embarazo, tendrá derecho a una licencia de una semana adicional a lo establecido en la ley, remunerada con el salario que devengue al momento de entrar a disfrutarla.

**ARTICULO 9o.- Procedimiento de reclamos** - Los reclamos del personal sindicalizado, sean individuales o por dependencia, cualquiera que sea la causa que los motive, se tramitarán siempre por escrito según las instancias que adelante se especifican.

Para los efectos de este Artículo se entiende por dependencia cada una de las Plantas de Abasto, la Fábrica de Lubricantes y la Oficina Central.

**Primera Instancia:** El trabajador sindicalizado presentará su reclamo por escrito, en duplicado, asesorado hasta por dos (2) miembros de EL SINDICATO, ante el Supervisor inmediato. En caso de que el reclamo sea de la dependencia, lo presentará el respectivo vocero de EL SINDICATO. Quien reciba el reclamo dispondrá de un término de tres (3) días hábiles para dar respuesta escrita al reclamante. El funcionario que reciba el reclamo dejará constancia, en ambos ejemplares, del día y de la hora de recibo.

**Segunda Instancia:** Si el funcionario que recibe el reclamo no da respuesta escrita al reclamante en el término ya establecido de tres (3) días hábiles, o la respuesta no fuese satisfactoria, la Junta Nacional y/o Seccional de reclamos de EL SINDICATO, dentro de



12 AGO. 2016

los cinco (5) días siguientes a la expiración del expresado término de tres (3) días hábiles, podrá presentar el reclamo ante el Supervisor de la persona que recibió el reclamo, quien dispondrá de un término de tres (3) días hábiles para decidir por escrito sobre el particular. Si en cumplimiento de lo que se establece en segunda instancia fuese necesaria una audiencia entre el Supervisor de la persona que recibió el reclamo y EL SINDICATO, de ésta se levantará el acta correspondiente, la que será firmada por todos los asistentes al término de la reunión.

Los reclamos de los trabajadores sindicalizados de las Oficinas Centrales, sólo tendrán dos (2) instancias y la segunda (2a.) de ellas se tramitará ante la junta Nacional de Reclamos de que se trata más adelante.

**Tercera Instancia:** Si la persona que recibió el reclamo en segunda instancia no decidiese por escrito sobre el reclamo en el término de los tres (3) días hábiles, o su decisión no fuese satisfactoria, el reclamo pasará al estudio de la junta nacional de Reclamos que por medio de este artículo se constituye, la cual funcionará en la ciudad de Santa fe de Bogotá, D.C., y estará integrada por dos (2) representantes de LA EMPRESA con suplentes personales y por dos (2) representantes de EL SINDICATO con suplentes personales, elegidos los cuatro (4) últimos por EL SINDICATO y de su libre remoción. Además y en calidad de asesores de los representantes de EL SINDICATO, sin derecho a voto en las decisiones, podrán asistir a las deliberaciones de la Junta Nacional de Reclamos, dos (2) representantes de la Confederación o federación a que EL SINDICATO este afiliado. Esta reunión deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, en la división de Recursos Humanos, a solicitud de EL SINDICATO.

**PARAGRAFO 1o.-** Las decisiones sobre los reclamos que tramite la Junta respectiva se tomarán por acuerdo conciliatorio. Cuando no hubiese decisión por acuerdo conciliatorio y como consecuencia de ello se produzca un impase en el reclamo, el trabajador o EL SINDICATO quedan con el derecho para dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, recurrir ante el señor presidente de LA EMPRESA, quien a su vez deberá llevar a cabo una reunión dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la solicitud, con la comisión de EL SINDICATO. Si en esta reunión no se llega a un acuerdo, el trabajador o EL SINDICATO quedan con el derecho de recurrir ante la jurisdicción ordinaria o especial del trabajo según el caso.

**PARAGRAFO 2o.-** De todas las reuniones de la Junta Nacional de Reclamos, se elaborarán las actas correspondientes, las que deberán ser firmadas al término de cada reunión.

**PARAGRAFO 3o.-** Con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación a la reunión de la Junta nacional de Reclamos, EL SINDICATO enviará a la División de Recursos Humanos de LA EMPRESA una lista de los reclamos o asuntos que deban estudiarse.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several initials below it.





**PARAGRAFO 4o.-** Las decisiones tomadas por la Junta Nacional de Reclamos aprobadas en la forma atrás indicada, son de forzoso e inmediato cumplimiento de las partes.

**PARAGRAFO 5o.-** El procedimiento establecido en este artículo, se tramitara en horas hábiles de trabajo, y LA EMPRESA no hará deducción alguna de los salarios de los trabajadores que intervengan en esta tramitación por razón del tiempo empleado en ella.

**PARAGRAFO 6o.-** LA EMPRESA seguirá atendiendo las solicitudes y reclamos de carácter laboral que representen los voceros nombrados por la Directiva nacional, Subdirectivas y Comités Regionales de EL SINDICATO en las diferentes Plantas, y no ejercerá ninguna clase de represalias por razón de esta representación.

**PARAGRAFO 7o.-** Para los efectos de este artículo se entiende que el sábado es día hábil en aquellas dependencias de LA EMPRESA donde habitualmente se trabaja ese día.

**ARTICULO 10o.- Oír los descargos del trabajador-** Antes de dar por terminado el contrato de trabajo por justa causa o aplicarle una sanción disciplinaria a un trabajador sindicalizado, se procederá así:

a) El supervisor respectivo formulará por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguiente, la falta que hubiese cometido el trabajador. LA EMPRESA se obliga a enviar a la Directiva Nacional de EL SINDICATO, Comité Seccional y a la respectiva Subdirectiva, sendas copias de toda carta que dirija a los trabajadores sindicalizados

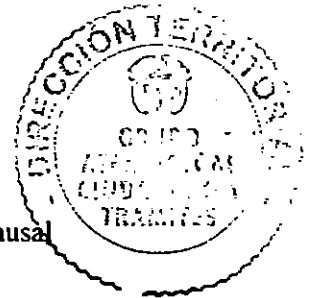
b) El supervisor del respectivo trabajador, oirá los descargos que éste tenga en el término de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que le fueron notificados los cargos; el trabajador podrá asesorarse hasta de dos (2) representantes de EL SINDICATO.

c) Si el trabajador no hace sus descargos dentro del expresado plazo de tres (3) días hábiles, se entenderá para todos los efectos de este artículo, que el trabajador acepta la causa alegada por LA EMPRESA.

d) De todas las audiencias que se relacionan con el presente artículo, se levantarán las actas correspondientes firmadas por los que en ellas intervengan a la terminación de la reunión.

**PARAGRAFO 1o.-** LA EMPRESA se obliga a enviar a la Directiva Nacional de EL SINDICATO, Comité Seccional y a la respectiva Subdirectiva, sendas copias de toda carta que dirija a los trabajadores sindicalizados notificándoles la terminación del contrato de trabajo por justa causa o sanciones disciplinarias.

**PARAGRAFO 2o.-** El motivo alegado inicialmente para una sanción disciplinaria o terminación del contrato de trabajo por justa causa, no podrá ser cambiado en ningún



caso y solamente ese motivo se tendrá en cuenta. LA EMPRESA especificará la causal de acuerdo con la ley.

**PARAGRAFO 3o.-** Si los descargos rendidos por el trabajador no fuesen satisfactorios, LA EMPRESA podrá sancionarlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de efectuados los descargos. Si no lo hace dentro de ese término no podrá efectuar la sanción a que hubiese lugar.

12 AGO. 2016!

**PARAGRAFO 4o.-** Si una vez notificado el trabajador de la terminación del contrato de trabajo por justa causa o de la sanción disciplinaria, éste no se encontrare satisfecho con tal decisión, la junta Nacional o Seccionales de Reclamos de EL SINDICATO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, podrá presentar el reclamo ante el supervisor de la persona que llamó a descargos al trabajador, quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar una reunión con la respectiva junta y definir el caso.

Si en esta reunión no se llegare a un acuerdo, copia de la comunicación de terminación del contrato de trabajo por justa causa o sanción disciplinaria y de las actas respectivas serán enviadas a la División de Recursos Humanos y a la Directiva Nacional de EL SINDICATO, para que ésta a su vez, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo, efectúe una reunión con la División de Recursos Humanos para definir el caso.

Si en la División de Recursos Humanos no se llegare a un acuerdo satisfactorio, las actas y comunicaciones de que trata este párrafo serán enviadas a la Presidencia a fin de que ésta falle en forma definitiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo. Antes de dictar el fallo la Presidencia oirá a dos (2) representantes de la junta Directiva nacional de EL SINDICATO a solicitud de la misma.

Si la Presidencia no revoca la decisión motivo del reclamo, le queda al trabajador el derecho de ejercitar las acciones correspondientes ante la justicia ordinaria de trabajo.

Los reclamos de los trabajadores sindicalizados de la Oficina Central, pasarán directamente a la División de Recursos Humanos en primera instancia.

**PARAGRAFO 5o.-** No tendrá validez alguna la decisión que LA EMPRESA adopte en materia de terminación del contrato de trabajo por justa causa o sanciones, cuando no se haya cumplido con lo establecido en el presente artículo.

**PARAGRAFO 6o.-** El tiempo empleado por el trabajador o trabajadores a quienes se les haya dado por terminado el contrato de trabajo por justa causa o hayan sido sancionados, y por los representantes de EL SINDICATO, que asistan a las audiencias de que trata el presente artículo será remunerado.

**PARAGRAFO 7o.-** Cuando se haya cumplido con lo estipulado en el presente artículo, tanto el representante de LA EMPRESA que haya sancionado como el trabajador sancionado, no podrán formar parte de las reuniones que se efectúen en la División de

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, several smaller ones, and a set of initials 'H H H'.



Recursos Humanos. Lo anterior no impide que ambos puedan ser llamados o visitados para cualquier aclaración que se requiera.

**PARAGRAFO 8o.-** Para los efectos de este artículo se entiende que el sábado es día hábil en aquellas dependencias de LA EMPRESA donde habitualmente se trabaja ese día.

**PARÁGRAFO 9o.- Limpieza de la Hoja de Vida** - LA EMPRESA dejará limpia la hoja de vida del trabajador sindicalizado, por faltas comunes, cuando a partir de la fecha de la última infracción transcurriesen seis (6) meses sin que el trabajador haya incurrido en nueva falta. Para este efecto LA EMPRESA retirará de la carpeta personal los documentos de sanciones y los entregará a las juntas Seccionales de reclamos, nacional de reclamos y/o voceros de las Plantas cuando éstos lo soliciten.

**ARTICULO 11o.- Decisiones sobre las reclamaciones** - La Junta Nacional de Reclamos estudiará y decidirá sobre las reclamaciones que se presenten con motivo de la aplicación o interpretación de las normas de esta Convención, de los Reglamentos Internos de Trabajo e Higiene y Seguridad de la EMPRESA, y de las disposiciones que regulan las relaciones obrero - administrativas.

**PARAGRAFO.-** En caso de que las reuniones de la Junta Nacional de Reclamos se prolonguen mas allá de la hora en que termine la jornada ordinaria de trabajo, LA EMPRESA reconocerá el valor del sobre-tiempo al que haya lugar.

**ARTICULO 12o.- Investigación de Irregularidades** - LA EMPRESA escuchará e investigará las irregularidades que sean denunciadas por sus trabajadores y que afecten los intereses de LA EMPRESA o de EL SINDICATO. Estos denuncios deberán hacerse por conducto regular y por escrito.

En caso de comprobarse el hecho que dio objeto a la denuncia, LA EMPRESA procederá a sancionar a quienes resulten comprometidos. Así mismo LA EMPRESA se compromete a no ejercer ninguna clase de represalias contra él o los trabajadores que hayan hecho el denuncia.

**ARTICULO 13o.- Accidentes de Tránsito** - En los casos de accidente de circulación y transito en que el conductor del vehículo de LA EMPRESA sea privado de su libertad, LA EMPRESA prestará los servicios de un abogado que, en asocio de la Compañía de Seguros, gestione la defensa del conductor y atienda las demás consecuencias del accidente, siendo por cuenta de LA EMPRESA los honorarios del abogado.

**PARAGRAFO 1o.-** En caso de accidente de tránsito LA EMPRESA pagará al trabajador sindicalizado, el valor de los salarios completos durante el tiempo que esté privado de libertad.

**PARAGRAFO 2o.-** Cuando se presente un accidente de tránsito a un vehículo de LA EMPRESA conducido por un trabajador sindicalizado, LA EMPRESA dará aviso



12 AGO. 2016.

oportuno a EL SINDICATO, para que el conductor del vehículo reciba la asesoría necesaria. A partir de la firma de la presente Convención en los lugares donde existan cárceles de chóferes LA EMPRESA pagará la inscripción y las cuotas estatutarias que tengan establecidas dichas entidades con el fin de que en caso de ser detenidos sean llevados a dichos establecimientos.

**ARTICULO 14o.- Detención Preventiva** - Cuando un trabajador cubierto por la presente convención durante el desempeño de sus funciones o por situaciones acaecidas en el lugar de trabajo, llegare a incurrir en un hecho que le acarree detención preventiva, LA EMPRESA pagará al trabajador los salarios básicos no causados así:

- a. Durante los primeros sesenta (60) días el 100% de los salarios básicos no causados
- b. Durante los siguientes sesenta (60) días el 50% de los salarios básicos no causados

Los pagos señalados en los literales a. y b. tendrán lugar cuando el trabajador sea absuelto o sobreseído definitivamente.

En el caso que un trabajador se encuentre en las condiciones antes anotadas, y por tal motivo LA EMPRESA lo despidiere por justa causa, aduciendo para tal efecto el numeral 7o. del artículo 7o. del decreto 2351 de 1965, LA EMPRESA se compromete a reintegrar al trabajador siempre y cuando que éste sea absuelto o sobreseído definitivamente.

**ARTICULO 15o.- Asistencia Legal** - LA EMPRESA continuará su práctica de prestar asistencia técnica legal por intermedio de sus propios abogados u otros particulares debidamente autorizados, a todos los trabajadores cubiertos por esta Convención que sufran accidentes de tránsito en vehículos de LA EMPRESA, en desempeño del trabajo que les haya sido asignado por LA EMPRESA.

Cuando sean utilizados abogados particulares, EL SINDICATO podrá recomendar al Supervisor respectivo los nombres de algunos profesionales para el efecto, y podrá hacer uso del servicio del abogado escogido, por cuenta de LA EMPRESA, con el fin de agilizar las diligencias y que el trabajador no se vea afectado con la privación de la libertad.

En las instalaciones ubicadas fuera de la sede del respectivo Supervisor, cuando sea necesario utilizar abogado particular, la recomendación de EL SINDICATO podrá hacerse ante el Superintendente respectivo.

**ARTICULO 16o.- Descuentos por pérdida de productos, herramientas y artículos** - A los trabajadores sindicalizados no se les harán descuentos por pérdida de productos, herramientas y artículos que se encuentren bajo su responsabilidad, salvo que estas perdidas se causen por negligencia o descuido del trabajador, o por violación de sus obligaciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en los reglamentos

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, several smaller ones in the middle, and initials 'CM' at the bottom.



12 AGO. 2016

internos de Trabajo e Higiene y Seguridad de LA EMPRESA, o por infracción de las disposiciones de circulación y tránsito. En cada caso LA EMPRESA hará la respectiva investigación de acuerdo con EL SINDICATO según el procedimiento establecido en el Artículo 10.

**PARAGRAFO 1o.-** LA EMPRESA establecerá las medidas de seguridad adecuadas para el control de las herramientas, artículos y productos al cuidado de los trabajadores y en función de ello estudiará las insinuaciones que sobre el particular hagan los trabajadores.

**PARAGRAFO 2o.-** En caso de pérdidas de productos, herramientas y artículos, el trabajador responsable de ello deberá dar aviso oportuno a las autoridades del lugar donde se origine la pérdida, y presentar a su jefe inmediato una constancia, expedida por las autoridades de la denuncia formulada.

**ARTICULO 17o.- Vacantes o creación de nuevos cargos -** Cuando se presenten vacantes o creación de nuevos cargos, LA EMPRESA lo hará saber por escrito a la Directiva Nacional de EL SINDICATO, con copia a la Subdirectiva o comité seccional según el caso. La Directiva Nacional en el término de siete (7) días hábiles a partir de la fecha en que reciba la comunicación, elaborará y presentará a LA EMPRESA una lista de candidatos que considere capacitados para llenar las vacantes o nuevos cargos que se presenten.

El trabajador que sea promovido a un nuevo cargo, se someterá a un período de entrenamiento de sesenta (60) días con el sueldo que venía devengando en la posición anterior. Si el trabajador resultare apto, LA EMPRESA notificará por escrito al trabajador y a EL SINDICATO y aquel empezará a devengar el sueldo completo asignado para el nuevo cargo. LA EMPRESA le reconocerá la diferencia de sueldo retroactivamente por este tiempo. En caso contrario el trabajador retornará a su antiguo cargo y salario.

**PARAGRAFO 1o.-** LA EMPRESA no podrá llenar ninguna vacante que se presentase en los cargos contemplados en el artículo 48 de esta Convención ni los que se creasen durante su vigencia, sin tener en cuenta la listas de candidatos presentadas por EL SINDICATO. El candidato o candidatos presentados por EL SINDICATO para ocupar las vacantes o nuevos cargos se someterán a un examen de conocimientos y aptitudes relacionados con el cargo a desempeñar. Las pruebas de conocimientos serán elaboradas por LA EMPRESA con base en los temas que para cada cargo se hayan determinado. La prueba constará mínimo de cinco (5) y máximo de diez (10) preguntas y se indicará el valor de cada una antes de iniciarse el desarrollo de la respectiva prueba.

LA EMPRESA seleccionará al candidato que obtenga el mayor puntaje; si no obtuviese el puntaje establecido, LA EMPRESA solicitará nuevas listas de candidatos a EL SINDICATO. En caso de que ninguno de los candidatos obtenga el puntaje mínimo, LA EMPRESA practicará un examen de habilitación a dichos candidatos y ocupará el cargo quien obtenga el promedio máximo aprobatorio establecido. Los candidatos reprobados



12 AGO. 2016

quedan inhabilitados y no podrán presentarse para la siguiente oportunidad de vacante en el mismo cargo.

LA EMPRESA efectuará un examen de evaluación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la listas de candidatos por EL SINDICATO. Una vez presentado el examen LA EMPRESA dispondrá hasta cinco (5) días para comunicar los resultados de la prueba. Dentro de los veinte (20) días siguientes LA EMPRESA deberá hacer efectivo el traslado del candidato.

**PARAGRAFO 2o.-** En caso de presentarse un (1) solo candidato, de común acuerdo entre la División de Recursos Humanos y EL SINDICATO se podrá optar por realizar o no el examen de evaluación.

**PARAGRAFO 3o.-** Si LA EMPRESA requiere llenar una vacante y se presentare como aspirante a ocuparla un hijo, que sea mayor de dieciocho años, de un trabajador fallecido al servicio de LA EMPRESA, o de un trabajador que haya dejado de prestar su servicio a LA EMPRESA, por padecer incapacidad permanente total, invalidez permanente total o gran invalidez, LA EMPRESA preferencialmente y a su juicio, procederá a contratarlo; y si éste se pone al frente de la familia, podrá inscribir los hijos menores de 18 años, que tenía inscritos su padre, es decir, sus propios hermanos, con carácter de familiares, para efecto de los beneficios establecidos en LA EMPRESA para los hijos de los trabajadores, aportando las pruebas que sean del caso.

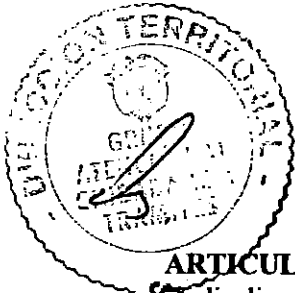
En la misma forma ya mencionada el hijo del trabajador fallecido al servicio de LA EMPRESA o del trabajador que deje de prestar sus servicios a la misma por padecer incapacidad permanente total, invalidez permanente total o gran invalidez, y uno de sus hijos mayores de 18 años trabajare en LA EMPRESA y se ponga al frente de la familia, este podrá inscribir los hijos menores de 18 años que tenía inscritos su padre, es decir, sus propios hermanos, con carácter de familiares.

**ARTICULO 18o.- Reemplazo de vacaciones, licencias o enfermedades** - Cuando dentro de las dependencias de LA EMPRESA, un trabajador sindicalizado reemplace otro de clasificación superior por cualquier causa, devengará el sueldo básico del reemplazado por el tiempo de dicho reemplazo. Los reemplazos se harán con personal sindicalizado. Una vez que el titular regrese a ocupar su cargo, el reemplazante volverá a su puesto y salario anteriores. Pasados dos (2) meses continuos de reemplazo, el trabajador quedará automáticamente ascendido al puesto que está reemplazando.

**PARAGRAFO 1o.-** En caso de que no exista la disponibilidad de un empleado sindicalizado, el reemplazo se hará con empleados no sindicalizados.

**PARAGRAFO 2o.-** La continuidad en el desempeño transitorio de un cargo, no se interrumpe por ausencias hasta tres (3) días continuos motivadas por incapacidades médicas, debidamente comprobadas y/o permisos remunerados autorizados.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



12 AGO 2016

**ARTICULO 19o.- Traslados** - En los casos de traslado permanentes de trabajadores sindicalizados de una ciudad a otra y dentro del Territorio Nacional, traslados que serán notificados por LA EMPRESA al trabajador y a EL SINDICATO, con no menos de veinte (20) días corrientes de antelación, LA EMPRESA reconocerá al trabajador trasladado lo siguiente:

a) La Compañía reconocerá el embalaje y transporte de sus muebles, enseres y hasta dos vehículos propios, por vía terrestre en traslados nacionales. La Compañía designará la transportadora a usar para los efectos pertinentes.

La Compañía pagará al Transportador hasta treinta (30) días de bodegaje de los muebles y enseres, en los casos en que se requiera.

b) El empleado recibirá los pasajes aéreos o terrestres según el caso, para él o ella, su cónyuge, sus hijos y los familiares con quienes conviva y que dependen económicamente de él o ella.

En traslados nacionales, si viaja por vía aérea, la Compañía reconocerá hasta 20 kilos de exceso de equipaje en total por cada pasaje.

Adicionalmente, el trabajador y su cónyuge o compañera(o) permanente debidamente registrada(o) recibirán, por una sola vez, un (1) pasaje aéreo o terrestre para cada uno de ellos para efectos de adelantar las gestiones de localización del grupo familiar o arreglar asuntos en el sitio de origen, a ser utilizados 30 días antes y hasta 180 días después de la fecha efectiva del traslado.

c) Alojamiento y Alimentación:

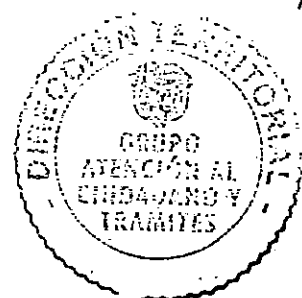
La Compañía cubre los gastos de alojamiento y alimentación del empleado, su cónyuge, hijos y familiares con quienes conviva, que dependen económicamente de él y que efectivamente se trasladen con el empleado, por un período máximo de 21 días para empleados trasladados de una ciudad a otra dentro del territorio nacional. Para este fin se deben utilizar los hoteles y montos autorizados por la Compañía.

El empleado debe preparar una cuenta de gastos y obtener el visto bueno de su Supervisor inmediato.

Únicamente si el empleado decide no hacer uso del alojamiento en hotel y alimentación mencionados en este literal, recibirá por una sola vez los siguientes montos no constitutivos de salario:

\* CIUDAD: BOGOTA, CALI,  
MEDELLIN, CARTAGENA Y  
BARRANQUILLA

V/L PESOS



Monto por Empleado	\$ 5.789.329
Monto por beneficiario trasladado	\$ 2.083.059

**\* OTRAS CIUDADES**

Monto por Empleado	\$ 3.246.419
Monto por beneficiario trasladado	\$ 1.537.104

12 AGO. 2016

**d) Auxilio de Traslado:**

El empleado recibirá por una sola vez los siguientes montos no constitutivos de salario:

Empleado Casado	\$ 7.038.795
Empleado Soltero	\$ 2.427.488

Los valores contenidos en los literales c y d de este artículo se incrementarán cada primero de octubre en la misma proporción en la que sean incrementados los salarios para los trabajadores sindicalizados.

e) Si con ocasión del traslado, el empleado estuviera obligado a pagar alguna suma de cancelación del contrato de arrendamiento del inmueble que habitaba en el momento del traslado, la Compañía reconocerá al arrendador hasta un monto máximo de dos meses de canon de arrendamiento, previa comprobación del hecho.

f) Cuando por causa del traslado definitivo de un trabajador sindicalizado permanente dentro del territorio nacional, EL TRABAJADOR se vea precisado a incurrir nuevamente en gastos de bonos educativos y/o matrículas, la Empresa reembolsará estos gastos hasta por el valor efectivamente pagado por el trabajador en la ciudad de origen. El valor a rembolsar será el correspondiente al último del año escolar en curso para el caso de la matrícula y el valor pagado en cualquier tiempo para el bono educativo del plantel donde los hijos estudian en el momento del traslado. Para obtener el reembolso, EL TRABAJADOR deberá presentar las certificaciones correspondientes, expedidas por la institución educativa.

**PARAGRAFO 1o.-** Cuando el trabajador o alguno de los familiares que con él conviviesen sufran quebranto de salud que les impida vivir permanentemente en el sitio a donde se ha notificado el traslado, novedades que se comprobarán con el certificado médico, LA EMPRESA no lo hará efectivo.

Si una vez cumplido el traslado permanente y por razones de éste, las personas antes mencionadas sufren quebrantos de salud que les impidan vivir en el nuevo sitio, novedades que se comprobarán con el certificado médico, LA EMPRESA lo reintegrará al lugar y cargo anteriores reconociéndole los gastos de que tratan los literales a) y b) de

Handwritten signatures and initials on the right margin.





este artículo. Además le reconocerá al trabajador veinticinco (25) días de su salario básico por concepto de regreso a su lugar de origen.

Los familiares a que se refiere este artículo son los definidos en el artículo 26 de esta convención y que convivan con el trabajador.

**PARAGRAFO 2o.-** LA EMPRESA concederá a solicitud del trabajador trasladado hasta cinco (5) días de permiso remunerado con el objeto de que atienda en debida forma sus asuntos personales. El empleado puede solicitar un pasaje aéreo nacional de ida y regreso para el o su cónyuge dentro de los tres meses posteriores al anuncio del traslado.

**PARAGRAFO 3o.-** El trabajador sindicalizado que fuese despedido en un sitio diferente a aquel en que fue contratado tendrá derecho al pago de los gastos de que tratan los literales a) y b) de este artículo.

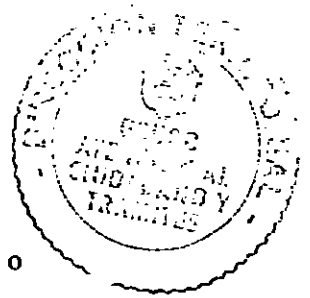
**ARTICULO 20o.- Traslado temporal o transitorio -** LA EMPRESA reconocerá a los trabajadores sindicalizados que sean trasladados en forma temporal o transitoria de un lugar de trabajo a otro, el valor total de los gastos de transporte del trabajador, ida y regreso más los viáticos establecidos en la Guía de Administración de LA EMPRESA, que se encuentra en la intranet de la compañía y será enviada a EL SINDICATO cada vez que sea actualizada:

**PARAGRAFO.-** Cuando un trabajador cubierto por la presente Convención sea hospitalizado en un sitio distinto al de su residencia, LA EMPRESA reconocerá pasajes para una visita quincenal de un familiar del trabajador y le dará una suma equivalente a cuatro (4) días de viáticos según la guía de administración de LA EMPRESA por cada visita.

**ARTICULO 21o.- Transporte -** Los empleados que laboran en las plantas de: Yumbo, Buenaventura, Galapa, Mamonal, Bucaramanga, Cartago, Mancilla, Fábrica de Lubricantes, Neiva, Gualanday y La Dorada o en cualquier otra planta ubicada por fuera del perímetro urbano, serán transportados en sus turnos habituales en vehículos contratados por LA EMPRESA o en su defecto le reconocerá un subsidio de transporte por el valor que quede acordado entre LA EMPRESA y EL SINDICATO en cada localidad. Cada empleado deberá optar una vez al año por la modalidad de transporte o auxilio.

Los empleados que laboran en las plantas de Puente Aranda, Medellín, Buenaventura o cualquier otra planta ubicada dentro del perímetro urbano, podrán elegir una vez al año entre las siguientes alternativas:

a) Ser transportados en sus turnos habituales y o jornada de trabajo en vehículos contratados por LA EMPRESA



17

b) Recibir un subsidio de transporte únicamente cuando inician o finalizan su turno y o jornada de trabajo entre 6 p.m. y 6 a.m.

A partir de la firma de la presente convención se establece la siguiente estructura única de valores de Auxilio de Transporte por instalación y por turno o jornada laborada, para los empleados que se encuentren en las siguientes situaciones:

12 AGO. 2016

- 1) Que ingresen a laborar a partir de Octubre 1ro de 2010.
- 2) Aquellos que a la fecha no reciben auxilio de transporte y estén bajo la modalidad de descrita en el literal a) anterior.
- 3) Quienes sean trasladados entre ciudades.
- 4) Quienes cambien de residencia en la misma ciudad.
- 5) Quienes desearan optar por los montos abajo descritos asociados con su sitio de trabajo.
- 6) Los trabajadores que opten por trasladarse a la estructura única de auxilio de transporte, deberán hacer la decisión antes del 31 de Diciembre de 2010.

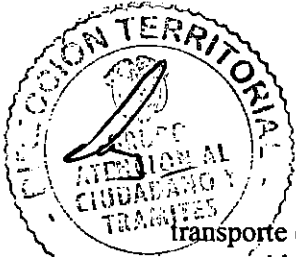
INSTALACION	Auxilio
PLANTA MAMONAL	\$ 26.800
FABRICA LUBRICANTES	\$ 31.900
PLANTA GALAPA	\$ 35.600
PLANTA BUCARAMANGA	\$ 20.400
PLANTA MANCILLA	\$ 14.600
PLANTA GUALANDAY	\$ 35.600
PLANTA NEIVA	\$ 19.900
PLANTA YUMBO	\$ 31.500
PLANTA CARTAGO	\$ 22.700
PLANTA MEDELLIN	\$ 18.400
PLANTA PUENTE ARANDA	\$ 17.800
PLANTA LA DORADA	\$ 14.100
PLANTA BUENAVENTURA	\$ 10.000

El valor del auxilio de transporte será incrementado el 1ro de Enero de cada año en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor Nivel Nacional (IPC) del año inmediatamente anterior.

**PARAGRAFO 1o.-** Los casos que no queden contemplados en este artículo serán estudiados y solucionados por LA EMPRESA y EL SINDICATO en la respectiva localidad dejando constancia mediante acta.

**PARAGRAFO 2o.-** LA EMPRESA suministrará al trabajador sindicalizado que se encuentre enfermo e incapacitado, transporte adecuado de su hogar o lugar de trabajo al consultorio médico y viceversa.

**PARÁGRAFO 3o.-** Cuando por razones de trabajo sea necesario que un trabajador labore fuera de su jornada ordinaria y hasta horas en que no hubiere ningún medio de



12 AGO. 2016

transporte de la Empresa, ésta suministrará el transporte adecuado entre el sitio de trabajo y su residencia o viceversa, o le reembolsará el valor real del transporte en taxi que se cause.

**PARÁGRAFO 4o.-** Con relación al transporte los representantes de LA EMPRESA y EL SINDICATO tendrán plena competencia y autonomía para establecer las rutas y el horario para recoger el personal teniendo en cuenta el horario de trabajo, que el personal se recoja y se deje en el lugar mas cercano a su residencia.

**PARÁGRAFO 5o.-** En el evento en que un empleado permanente sea trasladado definitivamente a las oficinas centrales ubicadas en Bogotá y estuviere recibiendo la ayuda por transporte de que habla el presente artículo en el sitio de trabajo origen, recibirá una suma fija por una sola vez, no constitutiva de salario, por valor de 1.6 (Uno punto seis) Salarios Mínimos Legales Vigentes.

**PARAGRAFO 6°.-** Cuando un trabajador de la Planta de Puente Aranda, realice un reemplazo temporal de una posición en Oficina Central, se le mantendrá el valor del auxilio de transporte que esté recibiendo el trabajador en Puente Aranda.

**ARTICULO 22o.- Transporte Hospitalización Asistencia Médica -** LA EMPRESA sufragará los gastos de transporte del trabajador enfermo, desde su domicilio o sitio de trabajo a la clínica, o viceversa en caso de hospitalización. Igualmente reembolsará el valor del transporte al personal que asista al médico y sea incapacitado o cuando el médico que lo trate ordene visitas a su consultorio, al especialista y/o al laboratorio.

**ARTICULO 23o.- Elementos de seguridad -** LA EMPRESA continuará suministrando a sus trabajadores los elementos de seguridad en cada una de sus dependencias como son botiquines, lockers, agua potable, carteleras ubicadas en sitios apropiados en todas sus instalaciones en el país y fumigación de las dependencias, también se instalara para uso en cada localidad un dispensador o equivalente de bloqueador solar para el personal de patio. LA EMPRESA continuará velando por el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas.

**ARTICULO 24.- Implementos de trabajo -** LA EMPRESA continuará suministrando en forma gratuita al personal sindicalizado los siguientes elementos de trabajo, teniendo en cuenta las condiciones climáticas del lugar donde los trabajadores presten sus servicios, así:

a) En la Fábrica de Lubricantes:

Siete (7) camisas, siete (7) pantalones, siete (7) chompas de dril por año, hasta cuatro (4) pares de botas cada año y tres (3) capas impermeables por una sola vez durante la vigencia de la presente Convención.

b) En los Terminales:



18

1. A los Bodegueros y Auxiliares de Bodega: Tres (3) pantalones y tres (3) camisas cada seis (6) meses, dos (2) pares de botas de seguridad cada año y tres (3) capas impermeables por una sola vez durante la vigencia de la presente Convención. Dos (2) gorras cada seis (6) meses.
2. A los Distribuidores: Seis (6) vestidos de paño, Seis (6) camisas, Seis (6) blusas, Dos (2) pares de botas, una (1) chaqueta ovejera, Dos (2) gorras cada seis (6) meses y una (1) chaqueta de cuero por año.
3. A los Asistentes de Operaciones, Despachadores de Plantas/Asistente-Despachador de Planta: Cuatro (4) pantalones y cuatro (4) camisas cada seis (6) meses; un (1) impermeable cada año; tres (3) pares de botas de seguridad cada año; dos (2) gorras cada seis (6) meses.  
Para los Terminales de Puente Aranda, Mancilla, empleados cubiertos en los numerales 1 y 3 y los oficinistas dos (2) chaquetas cada año.

12 AGO. 2016

**PARAGRAFO 1o.-** Para tener derecho a los implementos de trabajo anteriormente enumerados, se requiere que el trabajador sindicalizado haya estado al servicio de LA EMPRESA durante dos (2) meses por lo menos.

**PARAGRAFO 2o.- UNIFORMES TERMINALES DE CARTAGENA, BARRANQUILLA, MEDELLIN, LA DORADA, GUALANDAY, NEIVA, CARTAGO, YUMBO, BUENAVENTURA Y BUCARAMANGA.**

**CAMISA:** Cuello corbata manga corta.

**PANTALON:** Tipo mecánico en dril y la costura de doble seguridad.

**BOTAS:** De cuero, suela antideslizante, puntera de acero y color negro.

**UNIFORME TERMINAL PUENTE ARANDA Y MANCILLA:**

**CAMISA:** Cuello sport de dril, con manga larga, puños con dos botones.

**PANTALON:** Tipo mecánico en dril y la costura de doble seguridad.

**CHAQUETA:** En gabardina impermeable tipo acolchonada.

**BOTAS:** De cuero, suela antideslizante, puntera de acero y color negro.

**UNIFORME FABRICA DE LUBRICANTES:**

**OPERARIOS:**

**CAMISAS:** Igual a las del Terminal de Cartagena.

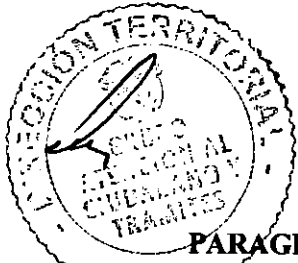
**PANTALON:** Igual a los del Terminal de Cartagena

**JEFES:**

**CHOMPA:** Chompa a la cintura con cremallera central supernal con los mismos logotipos de la camisa.

**CAMISA:** Manga corta.

**BOTAS:** Igual que en los Terminales.



12 AGO 2016

**PARAGRAFO 3o.-** LA EMPRESA proveerá de cascos, botas de seguridad y guantes cada vez que por deterioro de los anteriores sea necesario reemplazarlos, al personal que por la índole de su trabajo y de acuerdo con las normas de seguridad, lo requiera.

**PARAGRAFO 4o.-** Las prendas enumeradas en este artículo serán de tallas y números indicados por el trabajador a quien están destinadas, previa coordinación del pedido y características de la dotación entre el Superintendente del Terminal o Supervisor respectivo con el vocero de la respectiva localidad y los suministros se harán en las respectivas dependencias de LA EMPRESA en los meses de enero y julio de cada año. En ningún caso se dejara de entregar la dotación descrita en este artículo en las fechas acordadas en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

**PARAGRAFO 5o.-** LA EMPRESA sufragará los gastos de lavado y planchado de los uniformes, overoles, blusas y chompas de que trata este artículo.

**Dotación Especial:** Para las Operaciones de Mercadeo, LA EMPRESA suministrará al personal propio que labore en operaciones de patios, o como distribuidores- vendedores, mecánicos y bodegueros, de acuerdo con la naturaleza del trabajo, las necesidades del servicio y el clima del lugar, los siguientes elementos: Impermeables y botas de caucho para el invierno, paraguas, lockers, camas, hamacas, agua potable, chompas acolchadas, botas de seguridad, guantes, jabón, protectores de oídos, gafas de seguridad y cascos protectores. A este mismo personal, LA EMPRESA le suministrará dos (2) toallas al año para su higiene personal. Así mismo, dotará con una (1) linterna a cada taller de mecánica y operaciones de patios en plantas, de acuerdo con los requerimientos del trabajo.

Estos elementos serán reemplazados cuando su deterioro natural así lo justifique y LA EMPRESA se obliga a efectuar el reemplazo dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha en que se presente la necesidad.

**ARTICULO 25o.-** Casino de la Fábrica de Lubricantes – Eliminado.

**ARTICULO 26o.-** Familiares del Trabajador - Para los efectos de esta Convención se entiende por familiares del trabajador los siguientes:

- a) Los padres legítimos o madre natural del trabajador sindicalizado, debiendo comprobar este hecho con un certificado y/o declaración de renta.
- b) La esposa(o) o compañera(o) permanente debidamente inscrita(o) en LA EMPRESA.
- c) Los hijos legítimos o naturales legalmente reconocidos y los hermanos del trabajador, siempre y cuando que unos y otros dependan económicamente de éste, lo que debe comprobarse en la forma establecida en el literal a) de este artículo.



d) Los nietos del trabajador sindicalizado que siendo menores de dieciocho (18) años, sean huérfanos de padre y madre y que dependan económicamente de él, hecho que deberá comprobarse con dos (2) certificados.

Para efectos de registro ante LA EMPRESA de los familiares del trabajador a que hace referencia el presente artículo, LA EMPRESA dispondrá de un formato de actualización de datos que el trabajador deberá diligenciar cada vez que exista una novedad al respecto.

12 AGO. 2016'

**ARTICULO 27o.- Becas** - Con el fin de fomentar la educación de los hijos de los trabajadores, LA EMPRESA reconocerá un auxilio equivalente al valor de la matrícula y otros gastos sin incluir transporte, alimentación, uniformes, útiles y bonos y/o cualquier otra denominación que se le de al mismo, y al 90% del valor de la pensión que se pagará por adelantado, anual o semestralmente según el periodo académico, para dos (2) años antes de primaria, primaria y bachillerato. Este auxilio se hará extensivo en los mismos términos a los hijos de trabajadores sindicalizados que por su condición física o mental requieran de educación especializada. Igualmente reconocerá el mismo porcentaje sobre el valor de la matrícula ordinaria por el respectivo período académico para carreras universitarias e intermedias.

Adicionalmente, LA EMPRESA reconocerá hasta cinco (5) becas de especialización para la USO; estas becas se regirán por el reglamento de educación acordado entre LA EMPRESA y la USO.

Las becas de que trata este artículo tendrán la siguiente reglamentación:

1. Tendrán derecho a este auxilio todos los hijos de los trabajadores mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Previo lleno de los documentos exigidos por los planteles educativos, presentar a LA EMPRESA el recibo oficial de pago u orden de matrícula de la Institución donde aspira a cursar sus estudios.
- b) Que el plantel esté aprobado y reúna todos los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- c) El beneficiario presentará a LA EMPRESA un certificado oficial del plantel educativo en el que conste la aprobación del curso y la confirmación para continuar el siguiente curso académico.
- d) Para el caso de las especializaciones es necesario además presentar fotocopia del diploma o del acta de grado universitario, y podrá iniciarse el respectivo período lectivo a más tardar tres (3) años después de la fecha de haber obtenido el título profesional mencionado.



12 AGO. 2016

- e) Las especializaciones se concederán para cursarse en planteles educativos dentro del territorio nacional.
- f) La edad máxima para aplicar a las especializaciones será de 30 AÑOS.
- g) Las becas de especialización se adjudicarán únicamente para hijos solteros.

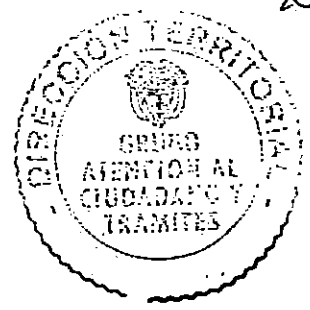
2. Los beneficiarios de las becas perderán el derecho a estas por las siguientes causas:

- a) La no aprobación de un curso de acuerdo con el programa de cada plantel.
- b) Por retiro del trabajador de LA EMPRESA el auxilio se seguirá pagando hasta la terminación del respectivo período lectivo, en los casos de fallecimiento del trabajador o por que éste salga pensionado.
- c) Por retiro del trabajador de EL SINDICATO.
- d) Por terminación de la especialización, carrera universitaria, intermedia, técnica o del bachillerato.
- e) Podrá recuperar este derecho, para el siguiente año, quien repita por su cuenta el curso reprobado y obtenga como mínimo un promedio del setenta por ciento (70%) de la calificación máxima permisible al finalizar el correspondiente año lectivo.

**PARAGRAFO 1o.-** Las becas comenzarán a regir de acuerdo con el calendario del correspondiente plantel donde se están cursando los estudios y los pagos se efectuarán a través de los mecanismos definidos por LA EMPRESA. Igualmente LA EMPRESA a petición de EL SINDICATO suministrará una lista de los beneficiarios a la Directiva Nacional.

**PARAGRAFO 2o.-** LA EMPRESA concederá nueve (9) Becas para carreras nocturnas a trabajadores sindicalizados afiliados a la U.S.O. consistentes en el pago de la matrícula ordinaria por el respectivo período y el pago de un texto por cada materia por cursar en el período correspondiente.

Los beneficiarios de las becas que se asignaren y que laboren en turnos rotativos, son los únicos responsables de asegurar el estricto cumplimiento de la jornada laboral o turnos definidos por la empresa; en consecuencia, el horario académico no podrá interferir con dichos turnos de trabajo o jornada establecidos. Para los efectos pertinentes, el trabajador candidato a becario y los sindicatos deberán proponer al supervisor respectivo una programación semestral de los trabajadores involucrados en los turnos definidos, entre trabajadores y sindicatos concertada, que permita mantener la continuidad de la operación, cumpliendo con los estándares de seguridad de la empresa. Es entendido que los trabajadores en turnos rotativos podrán presentar opciones de estudios en cualquier



jornada académica y, para flexibilizar la aplicación de estas becas, se reconocerá un semestre académico adicional al plan de estudio regular.

Los beneficiarios que pierdan el semestre o curso, reembolsarán a la Compañía, en un plazo equivalente a la duración del período lectivo el valor total del auxilio concedido, sin perder el derecho a la beca.

12 AGO. 2016!

Estas becas se distribuirán preferencialmente para carreras universitarias y en caso de sobrar se podrán utilizar para carrera de especialización, intermedia, técnica o inglés.

En casos de personal que no labora en turnos rotativos LA EMPRESA concederá permiso remunerado al trabajador previa presentación de una constancia de la universidad al jefe inmediato.

Capacitación: LA EMPRESA programará instrucción sobre primeros auxilios y seguridad industrial en sus diferentes dependencias con el objeto de dar entrenamiento adecuado a los trabajadores.

**PARÁGRAFO 3o.-** La EMPRESA se compromete a continuar recibiendo las solicitudes y aportes de los empleados referente a los temas de recreación en cada localidad de parte de los representantes designados por el SINDICATO para este fin, para lo cual colaboraran en la vigilancia para asegurar la prestación de servicios de recreación adecuada cumpliendo con las normas de seguridad y reglamentaciones contractuales del caso.

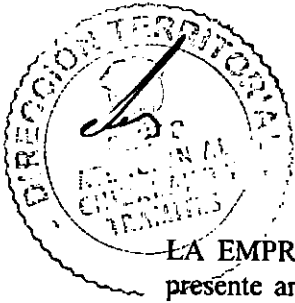
**PARÁGRAFO 4o.-** El trabajador sindicalizado y permanente adjuntará la totalidad de los documentos exigidos para el pago de los auxilios de que trata este artículo. La EMPRESA en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles efectuará el respectivo pago. En el evento en que la Compañía, a pesar de haber recibido la documentación completa, exceda el plazo aquí señalado y por esta razón se genere un sobre costo, la empresa asumirá el recargo señalado por la institución académica con ocasión de la mora.

**PARAGRAFO 5o.-** LA EMPRESA auxiliará a los hijos de los trabajadores que participen en competencias deportivas en representación del departamento o la nación, mediante el suministro de los implementos deportivos básicos. Adicionalmente, LA EMPRESA proveerá a dicho deportista un auxilio económico diario equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del viático establecido en la guía de la administración.

**PARÁGRAFO 6o.-** LA EMPRESA auxiliará a los hijos de los trabajadores que participen en competencias deportivas oficiales del orden departamental ó nacional que resulten ganadores de dichas competencias y que ocupen el primer ó segundo puesto, mediante el pago de un auxilio económico diario equivalente al cincuenta por ciento (50%) del viático establecido en la guía de la administración.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.





12 AGO. 2016

LA EMPRESA procederá con el desembolso de los auxilios a que hace referencia el presente artículo con los certificados de notas que acrediten la aprobación del periodo académico correspondiente o del periodo académico inmediatamente anterior, en aquellos casos en que los desembolsos requieran hacerse antes de la culminación del periodo corriente. El empleado se comprometerá a entregar estas notas antes de iniciar el siguiente periodo académico.

**ARTICULO 28o.- Auxilio para anteojos** - LA EMPRESA reconocerá la suma de doce (12) salarios mínimos legales diarios para la compra de la montura, más el valor de los vidrios, que por prescripción médica, requiera un trabajador sindicalizado. Cuando por accidente de trabajo, tal como está definido en el Código Sustantivo del Trabajo, los anteojos se rompiesen, LA EMPRESA reconocerá el valor que demande la composición.

Así mismo LA EMPRESA reconocerá a sus trabajadores sindicalizados el valor total de los lentes de contacto cuando sean formulados por un especialista siempre y cuando el empleado no pueda usar anteojos por prescripción médica.

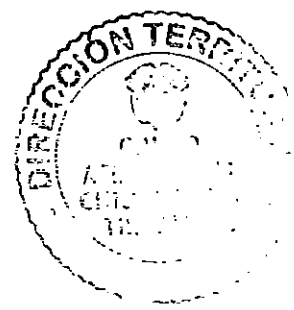
**PARAGRAFO 1o.-** En el caso de los distribuidores vendedores, la EMPRESA suministrara en forma gratuita hasta dos veces al año los anteojos formulados por los médicos de la EMPRESA contratados por esta o de la E.P.S.

**PARAGRAFO 2o.-** El empleado beneficiario de la Convención debe enviar tres cotizaciones ópticas legalmente constituidas (dentro de estas cotizaciones debe estar incluida una de las ópticas señaladas por la compañía en las ciudades donde aplique) al Departamento Médico o al Área que este encargada de este procedimiento. El Área responsable pondrá un visto bueno a la opción más favorable y se registrará el valor autorizado para la compra de lentes y montura de acuerdo con la convención colectiva.

El supervisor autorizará el ingreso del pago en el sistema de reporte de novedades a nómina verificando que el tope de montura no supere los topes convencionales y que el valor de los lentes corresponda a la cotización autorizada por el Departamento Médico o el Área encargada. Al momento de autorizar el pago, el supervisor deberá asegurar y conservar el formato "Autorización de descuento por nómina gafas" el cual debe ser firmado por el empleado.

El empleado queda comprometido a enviar al Departamento Médico o el Área encargada, dentro del mes siguiente, la factura por el valor que le fue girado. Igualmente firmará la autorización de descuento por nómina mencionada para aquellos eventos en los cuales al finalizar el mes y cumplidos los ocho días establecidos, el empleado no haya hecho llegar copia del recibo al Departamento Médico o a el Área encargada, se procederá a descontar la suma establecida.

El empleado debe conservar el recibo original y por tanto enviará una copia, en el evento en el que el recibo se extravíe el empleado responderá por el monto consignado.



12 AGO. 2016

El empleado podrá optar por el procedimiento anteriormente descrito o continuar utilizando el servicio prestado por la o las ópticas señalada por la Compañía, la cual facturará directamente a la Compañía una vez sea autorizada por la División de Salud Ocupacional o la División que este encargada.

En los casos en que el trabajador opte por una cirugía para corrección del defecto visual LA EMPRESA le dará un auxilio hasta de cuatro (4) SMMLV por una sola vez. Los trabajadores que optaren por este auxilio serán inelegibles al auxilio de anteojos establecido en la presente convención colectiva hasta la finalización de la relación laboral que une las partes.

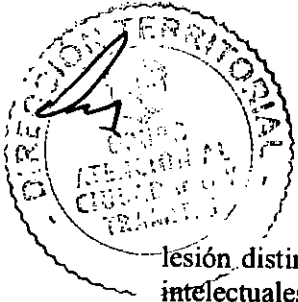
**ARTICULO 29o.- Auxilio por Enfermedad** - En caso de enfermedad profesional o no profesional o por accidente de trabajo, con incapacidad debidamente certificada por la EPS o ARL respectiva, LA EMPRESA reconocerá como auxilio por enfermedad y por el tiempo que dure la incapacidad sin pasar de ciento ochenta (180) días, el salario completo que esté devengando el trabajador sindicalizado. Este auxilio será pagado por LA EMPRESA al trabajador a la presentación del respectivo certificado de incapacidad de la EPS o la ARL, o equivalentes, a la cual se encuentre afiliado, LA EMPRESA queda autorizada para cobrar directamente a dichas entidades el auxilio que éste pague al trabajador, y para ello el trabajador debe endosar a LA EMPRESA para su cobro, el respectivo certificado de incapacidad.

**PARAGRAFO.-** El auxilio por enfermedad en las cuantías establecidas en este artículo no se reconocerá a aquellos trabajadores que se enfermen intencionalmente o que se incapaciten por causa de riñas u otras que den lugar a violaciones de los Reglamentos Internos de Trabajo e Higiene y Seguridad de LA EMPRESA. En estos casos el auxilio será únicamente el reconocido por la EPS o ARL respectiva o por el Código Sustantivo del Trabajo, y sin que haya lugar a acumulación.

**ARTICULO 30o.- Aumento por indemnización** - Auméntese en un 50% las indemnizaciones establecidas en el artículo 209 del Código Sustantivo de Trabajo para aquellas incapacidades menores al 20% y en un 100% cuando la incapacidad sea mayor al 20%, de acuerdo con la tabla de evaluación de incapacidades establecida por la EPS según el caso. Dichas incapacidades deberán ser determinadas por la EPS o ARL a la que esté afiliado el trabajador.

Quando un trabajador cubierto por esta Convención sufiere un accidente de trabajo o paderiere una enfermedad profesional que le ocasione una incapacidad permanente total o una gran invalidez, dictaminada por la ARL, se le reconocerán cuarenta y ocho (48) y cincuenta y tres (53) meses de salario en sustitución de las sumas establecidas en los literales c) y d) respectivamente del artículo 204 del Código Sustantivo de Trabajo.

Así mismo, para trabajadores con más de diez (10) años de servicio en la Empresa, y en sustitución de lo previsto en los ordinales b) y c) del artículo 278 del Código Sustantivo de Trabajo, como auxilio de invalidez ocasionada por enfermedad no profesional o por



12 AGO 2016

lesión distinta de accidente de trabajo o por debilitamiento de las condiciones físicas o intelectuales no provocadas intencionalmente, la Empresa reconocerá, mientras la invalidez subsista, lo siguiente:

- 1) Una pensión mensual de invalidez equivalente al setenta (70%) del salario promedio mensual del último año de servicio, y hasta por cincuenta y seis (56) meses o con un mínimo del 50% adicional a las prestaciones establecidas en el artículo 277 y 278 con un 50% del salario promedio mensual del último año, a aquellos trabajadores que según el dictamen de la EPS padecieren de invalidez permanente total.
- 2) Una pensión mensual de invalidez equivalente a la de jubilación o vejez, durante sesenta y un (61) meses, a aquellos trabajadores a quienes les fuere dictaminada por los médicos de la EPS una gran invalidez.

Así mismo, para trabajadores con menos de diez (10) años de servicio en la Empresa, se incrementará en un 50% las prestaciones establecidas en el artículo 277 y 278 del Código Sustantivo de Trabajo o en la tabla de evaluación de incapacidades establecida en el régimen de seguridad social en salud.

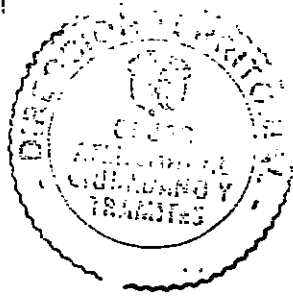
En caso de accidentes de trabajo por leves que sean, se levantará el acta respectiva, enviando copia de ello al trabajador accidentado y a El SINDICATO. Para estos efectos, el trabajador accidentado deberá reportar el accidente dentro de las veinticuatro (24) horas de acaecido, en la forma y términos indicados en los artículos pertinentes de los Reglamentos Internos de Trabajo e Higiene y Seguridad de LA EMPRESA.

**ARTICULO 31o.- COMITE PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** - LA EMPRESA mantendrá y promoverá la participación de representantes de los trabajadores en el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo tal como lo prevé la ley.

**ARTICULO 32o.- DEFINICION ACCIDENTES DE TRABAJO** - Se consideran accidentes de trabajo los que sufran los trabajadores en el trayecto y tiempo requeridos para ir de su domicilio al trabajo, o viceversa, en vehículos de LA EMPRESA o contratados por esta.

También se consideran accidentes de trabajo los que ocurran cuando utilicen vehículos del servicio público para ir de su domicilio al trabajo o viceversa, siempre y cuando se demuestre que ocurrieron en el trayecto y tiempo correspondientes y se reúnan los requisitos establecidos en el sistema de general de riesgos profesionales o la normatividad vigente en la materia.

**ARTICULO 33o.- Seguro de vida** - En caso de muerte natural de un trabajador sindicalizado, LA EMPRESA reconocerá a los beneficiarios que éste hubiese designado o a los correspondientes por la ley el valor equivalente a veinticinco (25) veces la suma resultante del salario básico al momento de la ocurrencia del evento mas el promedio de



12 AGO. 2016

los gananciales constitutivos de salario del año inmediatamente anterior laborado por el trabajador.

En caso de muerte accidental este valor será hasta de cincuenta (50) veces la suma resultante del salario básico al momento de la ocurrencia del evento más el promedio de los gananciales constitutivos de salario del año inmediatamente anterior laborado por el trabajador.

En caso de invalidez total y permanente, previa calificación y certificación de la ARL o EPS en la cual se encuentre afiliado, este valor será hasta de veinticinco (25) veces la suma resultante del salario básico al momento de la ocurrencia del evento más el promedio de los gananciales constitutivos de salario del año inmediatamente anterior laborado por el trabajador.

Para tales efectos, LA EMPRESA tomará una póliza de seguro colectivo de vida.

**PARAGRAFO 1o.-** En caso de muerte natural o accidental de un trabajador sindicalizado, LA EMPRESA reconocerá a la esposa /o (compañera y/o compañero permanente) o herederos igualmente reconocidos, inscritos en la Empresa como tales, el valor equivalente a veintiún (21) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la defunción. Este valor será pagado previa presentación del Certificado de Defunción expedido por la autoridad competente.

**PARAGRAFO 2o.-** En caso de muerte de los padres legítimos, esposa/o o compañera/o o los hijos legítimos o extramatrimoniales legalmente reconocidos, LA EMPRESA reconocerá al empleado el valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la defunción. Este valor será pagado previa presentación del Certificado de Defunción expedido por la autoridad competente.

**ARTICULO 34o.- Extras -** Cuando en caso de varadas de vehículos de LA EMPRESA fuera del sitio habitual de trabajo, los conductores deban permanecer cuidando el vehículo, LA EMPRESA remunerará como sobre-tiempo el excedente de la jornada ordinaria de trabajo. Además reconocerá los viáticos establecidos en el artículo 37 de esta Convención.

**ARTICULO 35o.- Préstamos de calamidad doméstica -** En caso de calamidad doméstica comprobada, según lo estipulado en el Parágrafo 1o. de este artículo, los préstamos al personal se harán por intermedio del Superintendente del Terminal o Supervisor respectivo, previa autorización escrita del descuento firmada por el trabajador solicitante. En esta emergencia el préstamo por calamidad doméstica no podrá exceder el valor de un (1) mes de sueldo y será amortizado por el trabajador en un plazo hasta de veinticuatro (24) meses sin intereses.

Para efectos del literal d) del artículo 7 de esta convención y de lo pactado en este artículo, se entiende por "Calamidad Doméstica":

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, initials 'JM' in the middle, and several other signatures at the bottom.



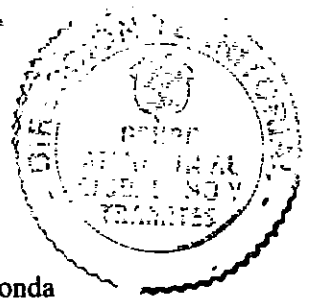
12 AGO. 2016

1. La enfermedad grave o muerte de familiares en primer grado de consanguinidad o de afinidad y los suegros del trabajador que estén debidamente inscritos ante la Compañía. Cuando el préstamo se autorice por enfermedad grave de un familiar inscrito en el plan médico y hospitalario familiar, el trabajador abonará a la Compañía el valor del reembolso que haga el plan inmediatamente lo reciba
2. Sufrir robo, hurto, atraco o actos delictuosos que afecten la situación económica del trabajador sindicalizado, siempre que estos hechos hayan sido denunciados ante las autoridades.
3. Sufrir daño o calamidades como consecuencia de fenómenos meteorológicos, tales como inundación, huracán, terremoto, etc. o por causas no previstas como incendio, destrucción, etc.
4. Sufrir accidente automovilístico (o en medios de transporte), con daños graves a bienes o personas.
5. Tratamientos de Ortodoncia Interceptiva y Correctiva, como se define clínicamente, para el trabajador su esposa e hijos que dependan económicamente de él, debidamente inscritos, siempre que el trabajador no tenga otros créditos de calamidad vigentes y disponga de la capacidad de descuento.
6. Prótesis dental para el trabajador y los familiares estipulados en el artículo 26 de esta convención. En estos eventos, el trabajador deberá firmar un documento en el que se comprometa a remitir las facturas de pago del tratamiento odontológico por el monto del préstamo, a más tardar dentro de los 60 días siguientes a la fecha en la cual le fue consignado el dinero del préstamo. En este mismo documento el empleado deberá autorizar el descuento del monto del préstamo el cual se hará efectivo en el evento en que el trabajador no cumpla con la entrega de la factura.

Los casos que no queden contemplados en este artículo serán estudiados y solucionados por LA EMPRESA y EL SINDICATO en la respectiva localidad previa consulta con la División de Recursos Humanos la cual no tardará mas de 1 día hábil después de presentada la solicitud.

**ARTICULO 36o.- Viáticos** - Cuando por razones de tratamiento médico y mientras no esté hospitalizado, un trabajador sindicalizado tuviese que ausentarse del municipio habitual de su residencia, LA EMPRESA reconocerá los viáticos establecidos en el artículo 20 de esta convención si el tratamiento ha sido ordenado por la EPS o un prestador de servicios adscrito al plan médico de la empresa.

**ARTICULO 37o.- Suministro de alimentación** - LA EMPRESA suministrará al personal sindicalizado que labore en turnos y que sea autorizado por el respectivo jefe



para trabajar no menos de dos (2) horas extras adicionales, el alimento que corresponda según los siguientes valores:

Período entre enero 1o. a diciembre 31 de 2016:

- a) Por desayuno, trece mil setecientos pesos (\$13.700)
- b) Por almuerzo, veintiseis mil quinientos pesos (\$26.500)
- c) Por comida, veintiseis mil quinientos pesos (\$26.500)
- d) Por cena, trece mil setecientos pesos (\$13.700)

12 AGO. 2016.

Igualmente al personal sindicalizado que no labore en turnos, y que sea autorizado por su respectivo jefe para trabajar no menos de dos (2) horas extras después de terminar la jornada ordinaria de trabajo, le suministrará la alimentación correspondiente de acuerdo con el valor estipulado en este mismo artículo.

A los trabajadores sindicalizados de planta y oficina que inician su jornada ordinaria de trabajo en el período comprendido entre las diez (10:00) de la noche y las seis (6:00) de la mañana del día siguiente o al que habiendo terminado su jornada ordinaria de trabajo antes de las diez (10:00) p.m. continúe laborando sobre-tiempo después de esta hora LA EMPRESA les reconocerá el valor establecido por concepto de cena.

Así mismo, en la Fábrica de Lubricantes, LA EMPRESA reconocerá a cada uno de los trabajadores sindicalizados de esa dependencia un auxilio para almuerzo durante el descanso del medio día en la jornada continua de trabajo. Este auxilio es equivalente al 85% del valor que LA EMPRESA reconoce por suministro de almuerzo, pactado en este artículo. El SINDICATO definirá anualmente el proveedor de alimentación, cumpliendo con los estándares de contratación y calidad definidos por la Compañía. La Compañía pagará mensualmente al proveedor el auxilio pactado por almuerzos consumidos. Igualmente se escogerá un sitio apropiado para tomar los alimentos.

Se aclara que el periodo de descanso de veinte (20) minutos para el refrigerio es diferente al tiempo que se concede a los trabajadores para almorzar durante la jornada continua.

En el evento en que se traslade la fábrica de lubricantes a otro sitio distinto del actual, y antes que se haga efectivo el mismo, las partes acuerdan la constitución de un comité paritario integrado por dos (2) representantes de la empresa y dos (2) representantes del sindicato para que estudien, evalúen y decidan entre las diferentes alternativas de prestación del servicio de suministro de alimentación en la Fábrica de Lubricantes.

Para los trabajadores que laboren en Flota Bogotá, en turnos de 10 horas, se establece un auxilio de alimentación único de treinta y cuatro mil trescientos pesos (\$34.300) por turno laborado. Para los trabajadores que laboren en las Plantas, se establece un auxilio único por turno y/o jornada habitual así:

- a) Para empleados de plantas que laboran en oficina, ocho mil doscientos pesos (\$8.200)



b) Para empleados de planta que laboran en patio, dieciocho mil cuatrocientos pesos (\$18.400)

Para los periodos entre enero 1o. a diciembre 31 de los años subsiguientes se incrementará los valores de que trata este artículo con el mismo porcentaje del IPC del año inmediatamente anterior.

**PARAGRAFO 1o.-** Los casos que no queden contemplados en este artículo serán estudiados y solucionados por LA EMPRESA y EL SINDICATO en la respectiva localidad teniendo en cuenta los valores estipulados en este artículo.

**PARAGRAFO 2o.-** A los trabajadores de LA EMPRESA que laboren por turnos o en jornada continua, LA EMPRESA le facilitará media hora por turno o jornada continua en forma coordinada con la operación y que encaje dentro del siguiente horario: desayuno: 6:00 a.m. a 9:00 a.m., almuerzo: 11:00 a.m. a 2:00 p.m. y comida: 5:00 p.m. a 8:00 p.m., para que tome los alimentos sin deducirla de su jornada ordinaria.

**PARAGRAFO 3o.-** Queda Entendido que los auxilios de alimentación establecidos en este artículo constituyen salario.

**PARAGRAFO 4o.-** Cuando un trabajador de la Planta de Puente Aranda, realice un reemplazo temporal en Oficina Central, se le mantendrá el valor del auxilio de alimentación que esté recibiendo el trabajador en Puente Aranda.

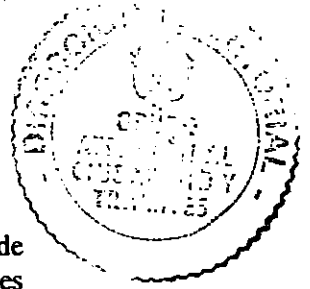
**ARTICULO 38o.- Pago de los auxilios pactados** - El valor de los auxilios pactados en la presente Convención serán pagados a través del sistema de nómina.

**ARTICULO 39o.- Plan Médico y Hospitalario Familiar** - Con el propósito de continuar prestando el servicio médico y hospitalario para los trabajadores y sus familiares, LA EMPRESA contratará un Plan Medico a través de una compañía especializada en salud. Esta ayuda consistirá en que LA EMPRESA asumirá el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor total y el trabajador el quince por ciento (15%) de la prima que rija para el plan.

**PARAGRAFO 1o.-** A partir de la vigencia de la presente convención se establecerá un comité paritario SINDICATO – EMPRESA con el propósito de trabajar conjuntamente aspectos de promoción y prevención de la salud según lo establecido en el acta de acuerdo.

**ARTICULO 40o.- Plan de vivienda** - Los préstamos por este concepto para personal sindicalizado, se regirán por el Reglamento de Préstamos de Vivienda USO vigente.

**ARTICULO 41o.- Prima de vacaciones** - Todo trabajador que salga a disfrutar sus vacaciones cumplidas recibirá de LA EMPRESA una prima especial de vacaciones consistente en veintidós (22) días de sueldo por el año de servicio continuo. En caso de



2 AGO. 2016

que el trabajador no pueda salir a disfrutar sus vacaciones por necesidad de servicio de LA EMPRESA y se acumulen, LA EMPRESA junto con el valor de las vacaciones pagará las primas que correspondan al número de vacaciones acumuladas, cuando éstas se concedan. Esta prima se liquidará con el sueldo que devengue el trabajador al momento de salir a disfrutar sus vacaciones. Esta prima constituye salario.

**PARAGRAFO 1o.-** El día sábado no se contará como día hábil para hacer uso de los días de vacaciones.

**PARAGRAFO 2o.-** LA EMPRESA, en cada instalación, solicitará anualmente a cada trabajador cubierto por esta Convención tres fechas opcionales, con diferencias no menores de veinte (20) días entre sí para el disfrute de sus vacaciones. Con base en lo anterior, el supervisor elaborará el programa anual de vacaciones por grupos operacionales, teniendo en cuenta las necesidades de la operación. Las variaciones al programa serán acordadas por el Supervisor y el trabajador involucrado.

La liquidación del período de vacaciones del trabajador se efectuará con base en el salario básico que esté devengando el día de iniciación de vacaciones, incrementado con el promedio de lo devengado durante el último año o los últimos tres (3) meses (lo que sea mayor) por concepto de sobre-remuneración nocturna y auxilios o subsidios de alimentación contemplados en el artículo 37 de esta Convención.

LA EMPRESA dará estricto cumplimiento a la ley, en lo que respecta a vacaciones para los trabajadores cubiertos por esta Convención y en consecuencia, dará aviso por medio de una copia del formato de vacaciones, con quince (15) días de anticipación, a la fecha en que deben salir a vacaciones. No podrá existir un lapso inferior a seis (6) meses entre el disfrute de dos (2) vacaciones sucesivas, y por consiguiente, LA EMPRESA no anticipará este derecho a los trabajadores cubiertos por esta Convención antes del término aquí previsto.

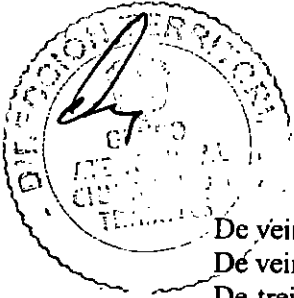
**ARTICULO 42o. - Prima de antigüedad -** LA EMPRESA pagará a todos los trabajadores una prima de antigüedad a partir del quinto (5o.) año de estar prestando sus servicios continuos consistente en siete días (7 días) de sueldo que esté devengando en el momento en que cumpla los cinco (5) años de servicio continuo y por una sola vez de cada año. Del quinto (5o.) año en adelante se le reconocerá al trabajador los siguientes porcentajes que se liquidarán con base en el sueldo que esté devengando el día que cumpla un año más de servicio así:

- Seis (6) años, ocho días (8 días) de sueldo.
- Siete (7) años, nueve días (9 días) de sueldo.
- Ocho (8) años, diez días (10 días) de sueldo.
- Nueve (9) años, once días (11 días) de sueldo.
- Diez (10) años, doce días (12 días) de sueldo.
- De once (11) años y hasta quince (15) años, catorce días (14 días) de sueldo.
- De dieciséis (16) y hasta veinte (20) años, dieciséis días (16 días) de sueldo.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top, followed by initials 'JR', and several other signatures and initials below.





12 AGO. 2016

- De veintiún (21) años y hasta veinticinco (25) años, veintiún días (21 días) de sueldo.
- De veintiséis (26) años y hasta treinta (30) años, veintitrés días (23 días) de sueldo
- De treinta y un (31) años y hasta treinta y cinco (35) años, veinticinco (25 días) de sueldo.
- De treinta y seis (36) años y hasta cuarenta (40) años, veintisiete (27 días) de sueldo.
- De cuarenta y un (41) años o más, veintinueve (29 días) de sueldo.

Se aclara que la prima de antigüedad a que se refiere este artículo es el valor de los días de sueldo que el trabajador esté devengando en el momento que cumpla cinco (5) ó más años de servicio continuo. Esta prima será liquidada al finalizar cada semestre (junio o diciembre). En caso de que el trabajador deje de prestar sus servicios a LA EMPRESA el valor de la prima de antigüedad se incluirá en la liquidación de sus prestaciones sociales siempre y cuando el trabajador tuviese cinco (5) ó más años de servicio y se le pagará en forma proporcional entre la fecha del último aniversario y la del retiro. De acuerdo a las facultades otorgadas por la ley, las partes acuerdan que esta prima no constituye salario.

**ARTICULO 43o.- Prima de Navidad -** LA EMPRESA pagará una prima anual de Navidad al personal sindicalizado, equivalente a veintitrés (23) días de sueldo básico que devengue el trabajador el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, la cual se pagará el treinta (30) de noviembre de cada año.

Esta prima se pagará en forma proporcional al trabajador sindicalizado que esté activo al 31 de diciembre y que tenga una antigüedad no inferior a seis (6) meses en LA EMPRESA. Las partes acuerdan que esta prima constituye salario.

**ARTICULO 44o.- Liquidación proporcional de Primas y Vacaciones -** LA EMPRESA pagará a los trabajadores sindicalizados que sean retirados o que se retiren voluntariamente, el valor proporcional de las vacaciones y de las primas especiales, después de haber cumplido seis (6) meses de servicio en LA EMPRESA.

**ARTICULO 45o.- Indemnizaciones -** Cuando LA EMPRESA despidiera un trabajador sindicalizado o adherido a la Convención invocando el Artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas vigentes, por terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa, le pagará en dinero efectivo una indemnización que se liquidará sobre sueldo básico en la siguiente forma:

- a) Para el que haya prestado sus servicios continuos de dos (2) meses y menos de un (1) año, sesenta (60) días de sueldo.
- b) Al trabajador que haya prestado sus servicios continuos de un (1) año y un (1) día a dos (2) años, ochenta (80) días de sueldo.
- c) Al trabajador que haya prestado sus servicios continuos de dos (2) años y un (1) día hasta tres (3) años, ciento cinco (105) días de sueldo.
- d) Al trabajador que haya prestado sus servicios continuos de tres (3) años y un (1) día hasta cuatro (4) años, ciento veinticinco (125) días de sueldo.



- e) Al trabajador que haya prestado sus servicios continuos cuatro (4) años y un (1) día hasta cinco (5) años, ciento treinta y cinco (135) días de sueldo.
- f) Al trabajador que haya prestado sus servicios continuos de cinco (5) años y un (1) día en adelante, se le liquidará de acuerdo a lo establecido en la Ley. Adicional a este valor LA EMPRESA le pagará treinta y cinco (35) días de su sueldo básico por una sola vez, sin tener en cuenta los años de servicio.

12 AGO. 2016

**ARTICULO 46o.- Retiros Voluntarios y Pensión** - A los trabajadores sindicalizados que se retiren en forma voluntaria, siempre y cuando haya observado buena conducta, según su respectiva hoja de vida, LA EMPRESA les pagará una bonificación sobre el sueldo básico en la siguiente forma:

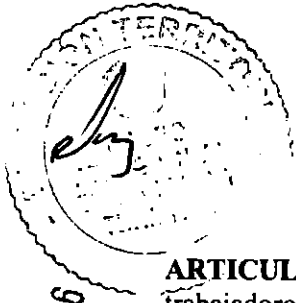
- Al trabajador que haya cumplido el tiempo establecido en el literal c) del artículo 45, se le pagarán sesenta (60) días de sueldo.
- Al trabajador que haya cumplido el tiempo establecido en el literal d) del artículo 45, se le pagarán setenta y cinco (75) días de sueldo.
- Al trabajador que haya cumplido el tiempo establecido en el literal e) del artículo 45, se le pagarán noventa (90) días de sueldo.
- Al trabajador que haya cumplido el tiempo establecido en el literal f) del artículo 45 hasta diez (10) años, se le pagarán ciento veinte (120) días de sueldo.
- Al trabajador que haya prestado sus servicios continuos de diez (10) años y un (1) día hasta veinte (20) años, se le pagarán ciento cincuenta (150) días de sueldo.
- Al trabajador que haya prestado sus servicios continuos de veinte (20) años y un (1) día en adelante, se le pagarán ciento ochenta (180) días de sueldo.

Para tener derecho a esta bonificación, el trabajador debe haber sido miembro activo de EL SINDICATO o beneficiario de la Convención durante los doce (12) meses anteriores a la fecha de su retiro voluntario.

**PARAGRAFO.-** El trabajador sindicalizado que habiendo cumplido veinte (20) años de servicio saliese a disfrutar su pensión de jubilación, vejez o invalidez recibirá una bonificación con un tope máximo de doscientos (200) días del sueldo más alto pactado en los grupos de trabajo del artículo 48 de esta Convención, que le serán pagados junto con sus prestaciones sociales.

Adicionalmente, LA EMPRESA otorgará al empleado que salga a disfrutar de su pensión un auxilio por valor de 6 meses del plan de medicina pre-pagada comercial para el empleado y su cónyuge, con la compañía que provea el servicio al momento del retiro del empleado. El empleado podrá optar por un auxilio por la misma cuantía para ser aplicado a un Plan Complementario de Salud para él y sus beneficiarios. LA EMPRESA pagará directamente a la entidad prestadora de salud el monto de este auxilio. Es entendido por las partes que este auxilio no constituye salario.

Los términos de este párrafo aplicarán para un máximo de cuatro (4) trabajadores por año. Este número solo podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes.



12 AGO. 2016

**ARTICULO 47o.- Reajuste Sueldos** - Los sueldos que LA EMPRESA pagará a los trabajadores sindicalizados afiliados a EL SINDICATO o adheridos a los beneficios de esta Convención, conforme lo dispone el decreto 2351 del 4 de septiembre de 1965 serán los establecidos en el Artículo 48 de la presente Convención y regirán a partir del 1o. de Octubre de 2016 hasta el 30 de Septiembre de 2017.

**ARTICULO 48o.- Grupos de trabajo** - Las siguientes son las escalas de sueldo que rigen en LA EMPRESA hasta el 30 de Septiembre de 2016, para los grupos de trabajo que a continuación se relacionan.

<b>PERSONAL OFICINA CENTRAL</b>	
Asistente II de Contabilidad	\$ 4.778.300
Analista de Cuentas Corrientes	\$ 4.778.300
Asistente de Crédito y Archivo Maestro	\$ 4.840.200
Analista Dedicado al Cliente	\$ 5.292.300
Asistente de Logística Distribución Lubricantes	\$ 5.292.300
Asistente de Cuentas por Pagar	\$ 5.594.000
Contacto con el Cliente	\$ 5.723.900
Programador de Despachos Flota Propia/Flota Contratada	\$ 5.506.000
Soporte al Cliente	\$ 5.771.600
Analista Recibibles de Servicio al Cliente	\$ 5.771.600
<b>PLANTAS</b>	
Dependiente de Planta	\$ 2.960.400
Distribuidor Vendedor	\$ 3.399.400
Secretaria Planta	\$ 3.408.200
Secretaria de Bucaramanga	\$ 3.935.100
Distribuidor Vendedor Mayor	\$ 3.851.300
Oficinista Control de Existencias	\$ 3.935.100
Oficinista II Cuentas Corrientes/Caja	\$ 3.395.100
Coordinador de Graneles Puente Aranda	\$ 3.395.100
Representante I Servicio al Cliente Ventanilla Neiva, Mancilla, Galapa, Apiay, Cartago, Cali, Cartagena y Bucaramanga	\$ 4.271.300



12 AGO. 2016

Oficinista I.Cuentas Corrientes/Caja	\$ 4.271.300
Oficinista I	\$ 4.271.300
Representante de Distribución y Logística Cali	\$ 4.804.200
Auxiliar de Operaciones	\$ 5.296.600
Asistente Despachador Muelle/Terminal Cartagena	\$ 2.641.300
Bodeguero Cartagena	\$ 4.385.600
Asistente Operaciones Muelle/Planta Cartagena	\$ 3.174.100
<b>FABRICA</b>	
Operador de Producción	\$ 2.612.500
Asistente de Bodega	\$ 2.671.600
Operador Recibidor Aditivos y Patio Tanques	\$ 3.935.100
Operador Montacarga Aditivo y Envase Vacío	\$ 3.413.900
Operador Montacarga Producto Terminado	\$ 3.413.900
Operador de Mezclado	\$ 3.553.800
Coordinador Línea de Llenado	\$ 3.553.800
Técnico Control de Calidad	\$ 3.781.800
Coordinador de Mantenimiento y Operaciones Marinas	\$ 3.935.100
Coordinador de Exportaciones	\$ 4.271.300
Bodeguero envase vacío	\$ 4.308.900
Jefe de Bodega	\$ 5.292.300
Jefe de Producción	\$ 5.292.300
Jefe de Mezclado y In Line Blender (ILB)	\$ 5.835.200
Recibidor Bases Lubricantes	\$ 4.271.300

VPr

Estas escalas serán incrementadas a partir del primero (1º) de Octubre de 2016 hasta el 30 de Septiembre de 2017 de la siguiente manera: Índice de Precios al Consumidor Nivel Nacional (IPC) de los últimos doce (12) meses anteriores más uno punto setenta y cinco por ciento (1.75%)

El presente aumento también regirá para los trabajadores de LA EMPRESA que en la fecha en que entra en vigencia el aumento salarial pactado en esta convención estén afiliados a EL SINDICATO o adheridos a los beneficios de esta, cuyo cargo no se encuentre indicado en los grupos de trabajo anteriormente especificados.



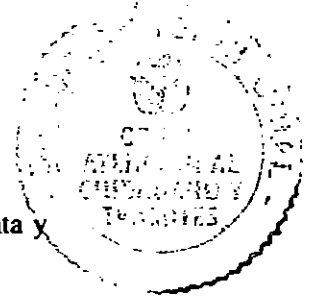
**ARTICULO 49o.- Escalafón - Reglamento para la administración del escalafón de las posiciones pactadas:**

12 AGO. 2016

1. Los salarios para los diferentes oficios deben guardar una relación de acuerdo con la importancia y las dificultades propias de ellos.
2. El salario de un oficio será el de la posición pactada en el artículo correspondiente de la convención colectiva de trabajo.
3. Cuando se presente una vacante se procederá de acuerdo con lo pactado en el artículo 17 de la convención colectiva de trabajo.
4. Cuando un trabajador sea asignado temporalmente para desempeñar un puesto calificado en una posición superior, se procederá de acuerdo con lo estipulado en el artículo 18 de la convención colectiva de trabajo.
5. El salario de enganche para los empleados que ocupen posiciones pactadas será el pactado para el correspondiente cargo en el Artículo 48.
6. Para los estudios y revisiones de cargos de trabajo, se constituye a la firma del presente reglamento, un comité conformado por dos (2) representantes de LA EMPRESA y dos (2) representantes de EL SINDICATO con sus respectivos suplentes, quienes a solicitud de EL SINDICATO o por iniciativa de LA EMPRESA, analizarán y resolverán los casos que se presenten.
7. En caso de que un oficio sea reclasificado como resultado de un estudio desarrollado entre LA EMPRESA y EL SINDICATO, o por iniciativa de LA EMPRESA, el trabajador involucrado en la reclasificación pasará a devengar el nuevo salario a partir del primero (1o.) del mes siguiente al de la aprobación.
8. Cuando un Supervisor cambie las funciones de una posición pactada lo deberá hacer por escrito con copia a la División de Recursos Humanos y a la Directiva Nacional de EL SINDICATO.
9. El procedimiento y términos para decidir sobre un cargo será el siguiente:
  - a. El comité deberá reunirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.
  - b. El comité deberá decidir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la primera reunión, llevando a cabo los estudios del caso y dejando como soporte los correspondientes documentos analizados para la reclasificación o redistribución del cargo.
  - c. En caso de que el comité no decida dentro de los términos establecidos, LA EMPRESA contratará los servicios de un experto para mediar en la solución del impase.

**PARAGRAFO 1o.-** LA EMPRESA se compromete a entregar al EL SINDICATO las descripciones de cargos a 31 de octubre de 2002 de los puestos pactados en la presente Convención Colectiva de Trabajo a más tardar el 31 de julio del año 2003.

**ARTICULO 50o.- Incremento años subsiguientes -** A partir del primero (1o.) de Octubre de dos mil diecisiete (2017) hasta el 30 de septiembre de dos mil dieciocho (2018) serán incrementados de la siguiente manera: Índice de Precios al Consumidor



Nivel Nacional (IPC) de los últimos doce (12) meses anteriores más uno punto setenta y cinco por ciento (1.75%).

A partir del primero (1o.) de Octubre de dos mil dieciocho (2018) hasta el 30 de septiembre de dos mil diecinueve (2019) serán incrementados de la siguiente manera: Índice de Precios al Consumidor Nivel Nacional (IPC) de los últimos doce (12) meses anteriores más uno punto setenta y cinco por ciento (1.75%).

12 AGO 2016

A partir del primero (1o.) de Octubre de dos mil diecinueve (2019) hasta el 30 de septiembre de dos mil veinte (2020) serán incrementados de la siguiente manera: Índice de Precios al Consumidor Nivel Nacional (IPC) de los últimos doce (12) meses anteriores más uno punto setenta y cinco por ciento (1.75%).

Los presentes aumentos también regirán para los trabajadores de LA EMPRESA que en la fecha en que entra en vigencia el aumento salarial pactado en esta convención estén afiliados a EL SINDICATO o adheridos a los beneficios de esta, cuyo cargo no se encuentre indicado en los grupos de trabajo anteriormente especificados.

Estos incrementos salariales regirán únicamente para los empleados a quienes les sea aplicable la presente Convención Colectiva.

**ARTICULO 51o.- Beneficiarios de la Convención -** La presente Convención Colectiva de Trabajo rige para todos los trabajadores sindicalizados afiliados a EL SINDICATO que presten sus servicios a LA EMPRESA. Para efectos de los beneficios con relación al personal no sindicalizado, se aplicará lo dispuesto en los artículo 38 y 39 del Decreto 2351 del cuatro (4) de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

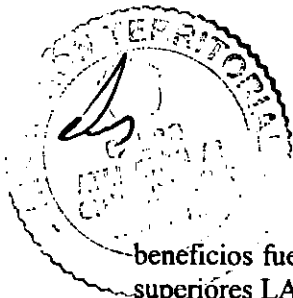
**PARAGRAFO 1o.-** El trabajador sindicalizado o beneficiario de la Convención que decida renunciar a los beneficios de ésta, lo comunicará por escrito en original y copia a LA EMPRESA, pero continuará pagando la cuota sindical durante el tiempo que goce del último aumento salarial pactado.

**PARAGRAFO 2o.-** Igualmente el trabajador no afiliado a EL SINDICATO que desee beneficiarse de esta Convención deberá comunicarlo a LA EMPRESA en la forma establecida en el Parágrafo anterior.

Dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha del recibo de la comunicación, LA EMPRESA enviará copia a EL SINDICATO para su registro.

**PARAGRAFO 3o.-** Las partes acuerdan que los aumentos de salario y de los demás beneficios y normas consagrados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, son imputables a cualquier otros que LA EMPRESA tuviere que hacer por disposición convencional de cualquier clase, que se apliquen con posterioridad a la fecha de la presente Convención y durante su vigencia; todo en tal forma que si estos aumentos o

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, initials 'JH', and several other signatures below.



12 AGO. 2016

beneficios fueren inferiores a los que aquí se pactan, éstos no se alterarán, pero si fueran superiores LA EMPRESA solo estará obligada al reajuste y pago de la diferencia.

**PARAGRAFO 4o.-** En aplicación del principio de inescindibilidad el trabajador beneficiario de esta convención, sólo podrá ser beneficiario de una fuente de beneficios convencionales. En consecuencia se le aplicarán los beneficios de la organización sindical a la cual se encuentre afiliado, y en caso de que tenga multifiliación, los beneficios de la convención que el trabajador elija en cada vigencia mediante comunicación escrita, los cuales de ninguna manera aplicarán simultánea o retroactivamente.

**ARTICULO 52o.- Exámenes médicos** - Anualmente LA EMPRESA ordenará los exámenes médicos de acuerdo con el programa de salud ocupacional de LA EMPRESA. De la misma manera al trabajador que solicite expresamente examen de Liza o Sida se le practicará el mismo. LA EMPRESA notificará oportunamente la fecha en que tales exámenes serán practicados.

**PARAGRAFO.-** Los permisos que sea necesario conceder para que el trabajador se someta a los exámenes mencionados en este artículo serán remunerados y se concederán por el tiempo estrictamente necesario.

**ARTICULO 53o.- Servicio de Porteros** - En las instalaciones donde LA EMPRESA tenga establecido el servicio de Porteros, éstos dentro de su turno desempeñarán únicamente estas funciones.

**ARTICULO 54o.- Vigencia de la presente Convención** - La presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una duración de cuatro (4) años contados a partir del primero (1o.) de octubre de 2016 y hasta el 30 de septiembre de 2020 y se le entenderá prorrogada si no fuese denunciada por alguna de las partes, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, dentro de los sesenta (60) días inmediatamente anteriores a su vencimiento.

**ARTICULO 55o.- Folletos de la Convención** - LA EMPRESA imprimirá en folletos el texto de la presente Convención Colectiva de Trabajo, para ser repartidos gratuitamente a todos los trabajadores. Esta impresión la efectuará dentro de los sesenta (60) días inmediatamente siguientes a la fecha en que sea suscrita. Así mismo LA EMPRESA entregará cien (100) ejemplares a la Directiva Nacional de EL SINDICATO.

**ARTICULO 56o.- Bonificación por cada cinco (5) años de servicio** - Al trabajador sindicalizado que durante la vigencia de la presente convención cumpliera cinco (5), diez (10), quince (15), veinte (20), veinticinco (25), treinta (30), treinta y cinco (35) y así sucesivamente, o sea cada cinco (5) años de servicio continuo, LA EMPRESA le pagará una bonificación por una sola vez consistente en un (1) sueldo básico que esté devengando en ese momento.



12 AGO. 2016

Los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo con forma de estipulación de salario integral recibirán la bonificación objeto del presente artículo.

**ARTICULO 57o.- LA EMPRESA** en los cargos pactados se compromete a no tener trabajadores con contrato temporal, transitorio o a termino fijo salvo las excepciones consagradas en la ley, pero por un periodo máximo de tres (3) meses, a cuyo vencimiento si se necesitara continuar contratando una persona, se deberá hacer un contrato a término indefinido.

Para los casos especiales se llegará a un acuerdo entre **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO**.

**ARTICULO 58o.- Fijación Turnos** - Los turnos para el personal serán fijados en las carteleras de las respectivas instalaciones con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles a su iniciación. **LA EMPRESA** anunciará al interesado cualquier variación de los turnos con la debida anticipación.

**ARTICULO 59o.- Sitio, Horario de Reunión y Actas** - **LA EMPRESA** garantiza que las negociaciones del pliego de peticiones se desarrollaran en instalaciones que permitan el normal y adecuado desarrollo de las negociaciones, donde se dispondrá de un área para uso exclusivo de los miembros de la comisión negociadora del **SINDICATO**. Las negociaciones se llevaran a cabo los días hábiles de lunes a viernes a partir de las 9:00 a.m. El horario acordado será susceptible de modificación, previa acuerdo entre las partes.

Las partes convienen en firmar actas de los acuerdos parciales o totales a que lleguen durante el transcurso de las negociaciones.

Las partes ratifican su voluntad de mantener el respeto y cumplimiento a las normas legales y convencionales vigentes y manifiestan que los términos convenidos, los cuales se señalan a continuación, cumplen con los principios de equidad, igualdad y respeto que se comprometen a mantener a lo largo de las negociaciones.

**DOTACION:** La **EMPRESA** entregará un auxilio equivalente a 2 SMMLV, suma no constitutiva de salario, por una sola vez, para cada uno de los miembros de la comisión negociadora de **EL SINDICATO** y a uno de sus asesores, para ser utilizado en la adquisición o mejora de tecnología de soporte a llevar a buen término la negociación.

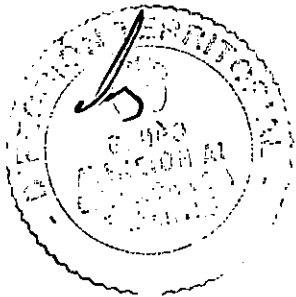
**CAPITULO II**

**DERECHOS COLECTIVOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A., SINTRAEXXOM**

**ARTICULO 60 al ARTICULO 69** - Estos artículos han sido eliminados

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.





### CAPITULO III

#### DERECHOS COLECTIVOS DE LA UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO - U.S.O.

12 AGO 2016

**ARTICULO 70o.- Auxilio Gastos Sindicato** - LA EMPRESA otorgará a EL SINDICATO un auxilio para gastos de funcionamiento y actividad sindical de los trabajadores de LA EMPRESA afiliados a la USO o para cualquier otra erogación tendiente a cumplir con los fines propios del Sindicato en beneficio de los trabajadores de LA EMPRESA afiliados a la USO, de sesenta y seis salarios mínimos mensuales legales vigentes (66 S.M.L.M.V.) por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva. El auxilio se pagará en Octubre de cada año de vigencia.

Como ayuda para los estudios y análisis especiales que realice el Sindicato durante los cuatro años de vigencia, LA EMPRESA otorgará un auxilio de ciento setenta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (175 S.M.L.M.V.), pagaderos dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva.

Es entendido que todos los auxilios, permisos y garantías de este capítulo otorgados a EL SINDICATO serán destinados única y exclusivamente en actividades relacionadas con los trabajadores de ExxonMobil de Colombia S.A. afiliados a la USO.

**ARTICULO 71o.- Permiso Actividad Sindical** - LA EMPRESA concede un total de ochocientos veinticinco (825) días de permiso sindical remunerado por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva, de los cuales ciento treinta y dos (132) tendrán derecho a viáticos, además, LA EMPRESA concede sesenta y un (61) pasajes aéreos y/o terrestres anuales. Estos permisos serán distribuidos así:

- a. Un total de seis (6) días hombre por mes a los miembros de la Subdirectiva Cartagena
- b. Un total de nueve (9) días hombre por mes a los miembros de la Subdirectiva de Bogotá.
- c. Un total de ocho (8) días hombre por mes a los miembros de la Subdirectiva del Valle del Cauca
- d. Un total de seis (6) días hombre por mes a los miembros de la Subdirectiva de Medellín
- e. Un total de seis (6) días hombre por mes a los miembros de la Subdirectiva del Atlántico
- f. Los permisos restantes se distribuirán de manera proporcional a nivel nacional.

Para la utilización de los permisos pactados en este artículo, EL SINDICATO comunicará por escrito al Superintendente de Planta, al Superintendente de Área o al Gerente de Operaciones que corresponda, los nombres de los trabajadores que harán uso



12 AGO. 2016

de ellos, las fechas de los permisos y la causación de viáticos y transporte, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles.

**PARAGRAFO.-** La Junta Directiva Nacional de EL SINDICATO efectuará la distribución de los días remunerados, viáticos y pasajes aéreos para los diferentes eventos contemplados en este artículo.

**ARTICULO 72o.- Permisos Convencionales y Asambleas -** LA EMPRESA concede un total de ciento treinta y ocho (138) días de permiso remunerado, con derecho a viáticos, por cada año de vigencia, para los delegados que sean elegidos para representar a los trabajadores en la Convención Nacional o para la asistencia a las asambleas que realicen las Subdirectivas de EL SINDICATO. Para efecto del desplazamiento de los mencionados delegados, LA EMPRESA otorgará treinta (30) pasajes aéreos y/o terrestres en líneas comerciales por cada año de vigencia de la presente Convención.

Estas reuniones se efectuarán en cualquiera de las ciudades donde tenga su sede la Junta Directiva Nacional o las subdirectivas de EL SINDICATO.

Para la utilización de los permisos pactados en este artículo, EL SINDICATO comunicará por escrito al Superintendente de Planta, al Superintendente de Área o al Gerente de Operaciones que corresponda, los nombres de los trabajadores que harán uso de ellos, las fechas de los permisos y la causación de viáticos y transporte, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles.

**ARTICULO 73o.- Capacitación Sindical -** LA EMPRESA concede un total de cien (100) días de permiso sindical remunerado por año de los cuales cincuenta (50) tendrán derecho a viáticos, para asistir a cursos, congresos, conferencias o seminarios sobre asuntos sindicales o cooperativos. LA EMPRESA, para estos efectos concede diez (10) pasajes aéreos y/o terrestres en líneas comerciales, para ser utilizados dentro del país. Los permisos establecidos en este artículo no serán superiores a treinta (30) días.

Para la utilización de los permisos pactados en este artículo, EL SINDICATO comunicará por escrito al Superintendente de Planta, al Superintendente de Área o al Gerente de Operaciones que corresponda, los nombres de los trabajadores que harán uso de ellos, las fechas de los permisos y la causación de viáticos y transporte, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Las partes convienen que en la utilización de los permisos sindicales establecidos en los artículos 71, 72 y 73 de la presente convención colectiva, el número máximo de trabajadores a ausentarse por cada instalación, se determina así:

- |   |                         |
|---|-------------------------|
| Hasta diez (10) trabajadores:                       | Un (1) trabajador       |
| De once (11) a veinte (20) trabajadores:            | Dos (2) trabajadores    |
| De veintiuno (21) a treinta (30) trabajadores:      | Tres (3) trabajadores.  |
| De treinta y uno (31) a cuarenta (40) trabajadores: | Cuatro (4) trabajadores |

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, initials 'Jm' in the middle, and several other signatures at the bottom.



Y así sucesivamente.

Por instalación se entienden las plantas, Oficinas Centrales y Fábrica de Lubricantes.

Adicionalmente, cuando una solicitud de permiso afecte seriamente la operación, antes de negar el permiso LA EMPRESA y EL SINDICATO estudiarán la posibilidad de variar la fecha o el beneficiario del permiso.

**ARTICULO 74o.- Redacción del Pliego** - LA EMPRESA concede permiso remunerado por treinta y ocho (38) días para ser utilizados hasta por cinco (5) miembros de la comisión redactora del próximo pliego de peticiones que designe EL SINDICATO. Para tal efecto LA EMPRESA reconocerá los viáticos pactados en esta Convención y el transporte aéreo y/o terrestre en líneas comerciales, a que haya lugar.

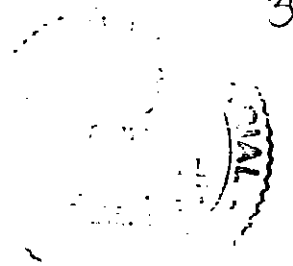
Para la utilización de los permisos pactados en el presente artículo, la Junta Directiva Nacional de EL SINDICATO notificará a Recursos Humanos los nombres y las fechas de utilización de dichos permisos, con una antelación no inferior a cuatro (4) días hábiles.

**ARTICULO 75o.- Permisos Comisión Negociadora** - LA EMPRESA concederá permiso remunerado hasta cuatro (4) miembros y un asesor, empleados de la compañía, miembros de la comisión negociadora, elegidos por EL SINDICATO, para discutir los pliegos petitorios durante un período que cubra hasta treinta y cinco (35) días hábiles de negociaciones. LA EMPRESA reconocerá viáticos diarios durante dicho periodo, además de los transportes de ida y regreso a que haya lugar. Para los negociadores que residan en la sede de las negociaciones, el viático previsto será el cincuenta por ciento (50%) del estipulado.

Queda entendido que si las negociaciones se prolongan por un tiempo superior al establecido, los permisos remunerados y los viáticos por el tiempo que sobrepase este lapso, serán motivo de acuerdo en la respectiva negociación.

**PARAGRAFO.-** Cuando alguno de los afiliados a EL SINDICATO se encuentre haciendo uso de los permisos contemplados en este artículo y tenga que desplazarse a su sitio de origen para atender alguna calamidad personal o doméstica debidamente comprobada, LA EMPRESA le reconocerá el valor de los transportes regulares de ida y regreso a que haya lugar y que se causen.

**PARAGRAFO.- Viáticos** - El viático diario de que habla el presente artículo será aplicable únicamente a permisos sindicales relacionados en los artículos 71,72,73,74 y 75 de ésta Convención y el numeral 3 del Artículo 79 de esta convención, cuyo monto de ciento ochenta mil ciento setenta pesos (\$180.170) será incrementado de acuerdo al IPC comprendido entre el 1 de Octubre del año inmediatamente anterior y el 30 de septiembre del año corriente para el primer, segundo, tercer y cuarto año de vigencia de la misma. Queda entendido que en este monto están incluidos los gastos por transporte local, alimentación, alojamiento y otros.



27 2018

Así mismo, cuando la Empresa suministre pasajes aéreos, reconocerá la suma única de ciento noventa y tres mil noventa pesos (\$193.090) con un incremento del IPC comprendido entre el 1 de Octubre del año inmediatamente anterior y el 30 de septiembre del año corriente para el primer, segundo, tercer, y cuarto año de vigencia de la misma, como valor del transporte entre la ciudad y el aeropuerto y viceversa.

Las partes convienen que el setenta y cinco por ciento (75%) del viático pactado en este artículo constituye salario.

**ARTICULO 76o.- Cambio Turno Asistencia Asambleas** - La Empresa facilitará la asistencia de los Directivos del Sindicato a sus reuniones de Junta Directiva y asambleas locales, efectuando los cambios de turnos necesarios, siempre que no afecte la operación. En igual forma se procederá, para facilitar la asistencia de los delegatarios a las asambleas locales de instalaciones fuera de la sede de la respectiva subdirectiva. A su vez EL SINDICATO colaborará suministrando por escrito a los jefes de cada instalación afectada, el programa mensual de las reuniones de Junta Directiva, a más tardar el veinte (20) del mes anterior, y el de asambleas locales con cinco (5) días de antelación.

**ARTICULO 77o.- Computación del tiempo para permisos sindicales** - En caso de permisos sindicales, el trabajador sindicalizado que haga uso de ellos no perderá el derecho a la remuneración dominical. Para efectos de la liquidación de sus prestaciones sociales o computación de su tiempo de servicio, no le será descontado dicho tiempo de permisos.

**ARTICULO 78o.- Transporte Directivos** - Cuando trabajadores de LA EMPRESA, miembros de la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas, necesiten cumplir citas con funcionarios de las Gerencias, o con Superintendentes de instalaciones situadas en la misma ciudad en la cual tenga su sede la Directiva Nacional, la Subdirectiva, para tratar asuntos referentes a las relaciones obrero-patronales, LA EMPRESA facilitará el transporte local del caso, o alternativamente reconocerá el valor del taxi correspondiente si se causa.

**ARTICULO 79o.- Garantías Negociación Convención Colectiva - TRANSPORTE:** La EMPRESA. Suministrará a la Comisión Negociadora de EL SINDICATO hasta seis (6) tiquetes aéreos semanales de ida y regreso, para su desplazamiento a los diferentes sitios de trabajo durante los fines de semana. El SINDICATO por su parte, se compromete a informar los nombres de las personas que harán uso de los mencionados tiquetes con la debida anticipación, a fin de efectuar las reservas correspondientes.

**VIATICOS:** Los viáticos para los miembros de la Comisión Negociadora de EL SINDICATO se pagarán conforme a lo pactado en la Convención Colectiva de Trabajo. Los mencionados viáticos serán cancelados por anticipado cada diez (10) días.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, initials 'LH' in the middle, and another signature at the bottom.



172-100-000

**AUXILIO ESPECIAL:** La EMPRESA concederá al SINDICATO un auxilio especial de treinta salarios mínimos mensuales legales vigentes (30 S.M.L.M.V.) como ayuda para cubrir los gastos que se causen durante la negociación del pliego de peticiones. Esta suma será cancelada dentro de los 10 días siguientes al inicio de las conversaciones.

**VIGENCIA:** Los acuerdos consignados en el presente artículo tendrán validez durante los veinte (20) días calendario de la etapa de arreglo directo y los veinte (20) días calendario de prórroga de la misma, en caso de ser acordada por las partes, todo de conformidad con lo señalado por la Ley.

Si las negociaciones se prolongan por un tiempo superior al establecido, las garantías señaladas en la presente acta por el tiempo que sobrepase estos lapsos, serán motivo de acuerdo en la respectiva negociación.

**ARTICULO 80o.- Jubilación en Negociaciones** - Mientras se esté negociando el pliego de peticiones, y hasta por un término máximo de dos (2) meses, LA EMPRESA no jubilará a ningún trabajador que tenga derecho a la pensión plena de jubilación y que sea a cargo exclusivamente de LA EMPRESA, salvo solicitud expresa del trabajador.

**POR LA U.S.O**

  
CARLOS OMAR BENAVIDES

  
OBDULIO ARMANDO AMAZO

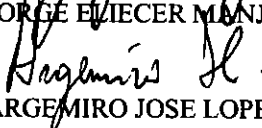
  
LUIS HERMEA MANEGAS

**FOR LA EMPRESA**

  
JUAN MANUEL CAMACHO

  
CARLOS ANDRES FLOREZ

  
JORGE ELIECER MANJARRES

  
ARGE MIRO JOSE LOPEZ

  
GUSTAVO VICIOSO

  
HUGO SANDOVAL